

# **UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS**

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 618939-2015 “OPOSICIÓN DE  
REGISTRO DE MARCA”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**INTEGRANTE: PAÚL JUNIORS RAMIREZ BRONCANO**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL**

LIMA, 2019

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación principalmente lo dedico a Dios, por darme la fe y esperanza y fuerza de conseguir los anhelos de mi corazón.

A mis padres, por su amor incondicional, por su trabajo y esfuerzo en todos estos años dedicados a mí, gracias a ustedes he logrado estar aquí y convertirme en lo que soy ahora. Me llena de orgullo satisfacción saber que soy su hijo, son los mejores padres.

A mis hermanas(os) por estar siempre conmigo, por todo su aprecio y apoyo moral que me brindaron a lo largo de mi vida.

A todas las personas que me apoyaron entre amigos y familiares, y que hicieron que el presente trabajo se realice con éxito.

A mis maestros que me abrieron la puerta de sus conocimientos para forjar mi carácter y mi aprendizaje a la largo del proceso estudiantil.

## **AGRADECIMIENTO**

Para empezar, quiero agradecer a Dios por su amor y todas las bendiciones que nos ha brindado a mí y a mi familia, por ser mi guía y mi fuente de inspiración.

Agradezco también a mis padres, que nunca dejaron de creer en mí, que con su apoyo, amor y enseñanza transmitidos me impulsaron a alcanzar mis sueños y metas profesionales.

Agradezco a mis hermanas(os) por todo el cariño y la paciencia que me tuvieron, que con su consejo y preocupación hicieron que mis metas profesionales se vuelva realidad.

De igual forma mis agradecimientos a la Universidad Peruana de las Américas, a toda la Facultad de Derecho, y a mis maestros en especial al Doctor Sergio Chuez y Robert Coz quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda forjarme día tras día como un profesional, gracias por su amistad.

## Resumen

En esta breve investigación se elaborará una pequeña exposición referida a un procedimiento Administrativo de Oposición de Registro de Marca, mediante la cual se optó hacer un recuento de todo el conflicto procedimental del Expediente N ° 618939-2015, referido más profundamente al tema de Competencia Desleal, reconocida como una serie de prácticas comerciales abusivas e incorrectas para obtener ventaja ilegalmente de otros competidores del mercado bajo la modalidad de Mala Fe, para ello tanto la Comisión de Signos Distintivos como el Tribunal de Propiedad Intelectual analizarán todos los medios probatorios a lo largo de todo el procedimiento, que demuestren efectivamente que el solicitante del Registro de Marca obró de mala fe con el fin de aprovecharse ilegítimamente del prestigio de otra marca ya impuesta en el mercado.

### Palabras Clave

Procedimiento Administrativo, oposición de registro marcario, mala fe, competencia desleal, signos distintivos, solicitud de registro de marca.

## Abstract

In this brief investigation a small exposition will be elaborated referring to an Administrative procedure of Opposition of Registration of Brand, by means of which it was decided to make a recount of all the procedural conflict of the File N ° 618939-2015, referred more deeply to the issue of Unfair Competition , recognized as a series of abusive and incorrect commercial practices to gain unlawful advantage from other competitors of the market under the Mala Fe modality, for this the Commission of Distinctive Signs and the Intellectual Property Tribunal will analyze all the evidential means along The entire procedure, which effectively demonstrates that the applicant for the Trademark Registry acted in bad faith in order to unlawfully take advantage of the prestige of another trademark already imposed on the market.

### Keywords

Administrative procedure, opposition to trademark registration, bad faith, unfair competition, distinctive signs, application for trademark registration.

## Tabla de Contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Tabla de Contenidos.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii
I. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 618939-2015 EN PRIMERA INSTANCIA.....	1
1.1. SÍNTESIS DE LA OPOSICIÓN.....	1
1.2. SÍNTESIS DE LA CONTESTACION DE LA OPOSICIÓN .....	2
1.3. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA CONTESTACION DE LA OPOSICIÓN .....	2
A.- FOTOCOPIA DE LOS RECAUDOS, PIEZAS Y MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE OPOSITORA.....	4
B.- FOTOCOPIA DE LOS RECAUDOS, PIEZAS Y MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE SOLICITANTE.....	37
C.- FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA .....	56
D.- FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÁ INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	65
E.- FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA .....	71
II. JURISPRUDENCIA .....	86
III. DOCTRINA.....	92
IV. SINSTESIS Y OPINIÓN ANALÍTICA DEL TRÁMITE PROCEDIMENTAL Y LA LITIS .....	100
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
REFERENCIAS	

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar la competencia desleal bajo el enfoque de registro marcario, y más aún estudiar la labor de la autoridad administrativa, cuyo objetivo es evitar la ejecución de la “explotación de la reputación ajena en el mercado”, puesto que esto traería consigo romper los lazos de confianza que el titular del registro marcario fue ganando con sus leales consumidores a lo largo de los años.

Por ello de permitirse el registro marcario del solicitante infractor causaría una ruptura en el mercado que en muchas ocasiones sería irreparable, puesto que el consumidor al pensar que se trata del mismo proveedor aceptara el producto, en un primer momento, sin embargo, el problema podría venir después, al momento de su uso, ya que es posible que no cause la misma satisfacción de calidad de producto, y el consumidor opte por un sustituto.

Debido a esta posible afectación, la autoridad implementa el mecanismo de “oposición de registro marcario” para quien tenga legítimo interés pueda oponerse al registro marcario, ya que considera que de concederse el mismo podría verse vulnerado su derecho de titularidad de un registro previamente realizado, para ello el opositor tendrá la carga de la prueba, es decir tendrá que demostrar a lo largo del procedimiento que en verdad las pruebas aportadas demuestran que el solicitante obró de mala fe, pero que previamente será puesto en análisis por la autoridad competente para un pronunciamiento debidamente motivado y fundamentado, es decir bajo un criterio legal de las normas de registro marcario.

En nuestro país es común que se presenten este tipo de solicitudes de registro de marca, que quieran y tenga la voluntad y consentimiento de afectar derechos de terceros, para ello la autoridad deberá activar los mecanismos idóneos para evitar que solicitantes de mala fe se instauren en el mercado en detrimento de los derechos del titular, elaborando un análisis de

los hechos presentados, y contrastándolo con las normas de Propiedad Industrial, para una decisión fundada en derecho.

# **I. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 618939-2015 EN PRIMERA INSTANCIA**

## **1.1. SÍNTESIS DE LA OPOSICIÓN**

Con fecha 17 de agosto de 2015, ante la Comisión de Signos Distintivos del Indecopi, sede central de San Borja, FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., De china formuló oposición de registro marcario contra la marca FUWA y logotipo para distinguir productos de la clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza, cuyo solicitante es IMPLEMENTOS PERU S.A.C., con el fin de se deniegue la respectiva marca, toda vez que el accionante alega que es titular de marca FUWA, en otros países como México y Estados Unidos de América, y que además su marca goza de prestigio internacional, y que la empresa solicitante habría obrado de mala fe aprovechándose del prestigio y acogida que tiene su marca para utilizarla en el Perú, ya que está al momento de iniciar el respectivo trámite tenía pleno conocimiento de la existencia de nuestra marca y de su buena reputación en otros países, queriendo beneficiarse y aprovechándose ilegítimamente del prestigio del que goza esta marca, asumiendo un comportamiento evidentemente desleal, y actuando en contravención de las normas de Propiedad Industrial, ya que está decreta que no pueden registrarse como marcas los signos que estén destinados a dañar indebidamente el derecho de un tercero.

Sus fundamentos de derecho fueron las siguientes:

- Artículos 54 del Decreto Legislativo 1075, artículos 136 y 146 de la Comunidad Andina de Naciones Decisión 486.
- Artículo 10 del Convenio de Paris.
- Demás normas jurídicas concordantes.

Medios probatorios y anexos:

1. Copia Simple del Certificado de Registro de la Marca FUWA en México.

2. Documento de Poder que acredita la representación de Rubén Vizurraga Copello para actuar en representación de ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD., de China.
3. Tasa por concepto de Oposición de Registro de Marca.

## **1.2. SÍNTESIS DE LA CONTESTACION DE LA OPOSICIÓN**

Mediante fecha 18 de agosto del año 2015, la Comisión de Signos Distintivos del Indecopi realizó el traslado de oposición al solicitante para que en un plazo de 30 días hábiles, responda oportunamente.

## **1.3. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA CONTESTACION DE LA OPOSICIÓN**

Con fecha 29 de setiembre de 2015, IMPLEMENTOS PERU S.A.C., a través de su Gerente General, Pablo Riquelme Gonzáles, procede a contestar la respectiva oposición, alegando que con fecha 27 de abril de 2015 realizaron la búsqueda antecedentes fonéticos para la denominación FUWA en la clase 12 de la Clasificación Internacional, y al percatarse que no figuraba ningún titular con dicha denominación, procedieron de buena fe para seguir con el trámite de la señalada marca.

Es por ello, que al no encontrarse con ningún impedimento legal que les obstaculizara el camino para registrar su marca, impulsaron el respectivo trámite sin tener la intención de afectar a un tercero, ya que esto iría en contravención de las normas de Propiedad Industrial al establecer que será imposible registrar como marcas todo aquel signo que sea idéntico o se parezca a un signo precedentemente presentado, por lo que podría causar un evidente riesgo de confusión.

Sus fundamentos de derecho fueron las siguientes:

- Artículo 148 de la Decisión 486.
- Artículo 136 de la Decisión 486.
- Artículo 6 inciso B del Convenio de Paris.
- Demás normas jurídicas concordantes.

Medios probatorios de la contestación:

- Copia de la Búsqueda Fonética de la denominación FUWA.
- Vigencia de Poder que acredita a CHRISTIAN RIQUELEME GONZÁLES como Gerente General de IMPLEMENTOS PERU S.A.C.

Con fecha 30 de setiembre del año 2015, se tuvo por contestada la oposición, dándole a conocer la respuesta al opositor, quedando todo listo para resolver, según lo establecido en el artículo 150 de la Decisión 486.

**A.- FOTOCOPIA DE LOS RECAUDOS, PIEZAS Y MEDIOS PROBATORIOS DE LA  
PARTE OPOSITORA**

113997 *apl*

EXPEDIENTE: 618939 - 2015

FORMULO OPOSICIÓN

*Indecopi*  
 RECIBIDO  
 UNIDAD DE TRABAJO  
 DOCUMENTARIO  
 2015 AGO 17 PM 3 09

A LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS INDECOPI

GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD. De CHINA, representado por RUBÉN VIZURRAGA COPELLO, con domicilio procesal en casilla 34 del Indecopi; atentamente decimos:

Que al amparo de los artículos 54 y 55 del Decreto Legislativo 1075, concordante con en el artículo 136° y 146° de la Decisión 486 de la Comunidad Andina formulo OPOSICIÓN contra la solicitud 618939 organizada por IMPLEMENTOS PERU S.A.C., sobre la solicitud de registro de la marca "FUWA" para distinguir "Ejes de llantas para camiones (partes de vehículos), patas de apoyo (partes de vehículos), piñas (partes de vehículos), fajas de freno (partes de vehículos), ajustadores manuales (partes de vehículos), eje de levas (partes de vehículos), neumáticos, aros de ruedas, suspensiones (partes de vehículos) conos de seguridad, malla de señalización, circulinas, pértigas, cuñas, seguro para tuercas, camionetas, camión, indicador de giro." de la clase 12 de la Nomenclatura Oficial; según publicación efectuada el 02/07/2015 en el Diario Oficial El Peruano.

## I. FUNDAMENTOS DE HECHO

### 1. Respecto a los derechos de exclusiva del signo solicitado.

FUWA es una marca de prestigio Internacional que cuenta con registros en México bajo número de registro 1123997, en Usa bajo número de registro 85293523.

- 1.1. En virtud de lo anterior, la pretensión de un signo ajeno, en este caso el signo distintivo FUWA, se efectúa en mérito a su reconocimiento y prestigio internacional,



los mismos que son comercializados en varios países del mundo conforme los medios probatorios que presentaremos oportunamente al proceso.

## 2. El signo solicitado constituye un acto de mala fe

Al respecto, la buena fe es concebida como la convicción o conciencia de no perjudicar a otro o de no defraudar la ley, lo contrario de la actuación de buena fe es el lograr algo con mala fe, vale decir con procedimientos arteros, faltos de sinceridad o dolosamente concebidos y, sobre todo, con la intención de obrar en provecho propio y en perjuicio del interés ajeno.

## 3. Indicios que acreditan la mala fe del registro de la emplazada

Nuestra conclusión no se deriva de inferencias etéreas, o de presuposiciones ligeras, siendo así que un indicio sólo en condiciones muy especiales pasa el umbral del convencimiento necesario para que sea considerada una prueba jurídica.

En este sentido, los indicios y presunciones son sumamente útiles porque en ciertos casos resulta difícil tener siempre una prueba plena de los hechos. Para que un indicio cruce del umbral de la certeza deberá estar constituido por tres criterios o requisitos fundamentales: que los hechos sean ciertos, que exista una relación causal razonada entre los indicios y la teoría que se pretende demostrar y que distintas interpretaciones no merezcan igual grado de aceptación.

En el presente caso, no puede atribuirse a una simple casualidad o coincidencia el hecho que la solicitante solicite el registro de la marca **FUWA**, sin que tenga conocimiento de la existencia del mundialmente conocida **FUWA**, como Signo

Distintivo para distinguir servicios de restauración (alimentación) de la clase 43 de la clasificación internacional.

De todo lo expuesto, se desprende que la solicitante al momento de su solicitud, tenía conocimiento de la existencia de la marca y de los derechos de propiedad intelectual que de ellos derivan y sus pretensión registral solo busca obtener un provecho propio en desmedro de los intereses de mi mandante, para beneficiarse del goodwill o prestigio mundial que representa el signo distintivo **FUWA**. En consecuencia, dichos indicios sin lugar a interpretación distinta nos arriba a concluir que la solicitud de registro de la, es promovida con la finalidad de perpetrar un acto de competencia desleal.

En mérito a todo lo expuesto, es claro que **IMPLEMENTOS PERU S.A.C.**, al solicitar la marca "**FUWA**", tuvo un comportamiento desleal que atenta contra el deber de la leal y honesta competencia.

4. Solicitamos la aplicación de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de Washington de 1929.

Al respecto, el artículo 7 de la Convención citada señala que todo propietario de una marca legalmente protegida en uno de los Estados Contratantes conforme a su legislación interna, que tenga conocimiento de que alguna persona pretende registrar una marca sustancialmente igual a la suya o susceptible de producir confusión en el consumidor de los productos a que se apliquen, tendrá el derecho de oponerse al registro de la misma, empleando los procedimientos legales establecidos en el país en que se pretenda registrar, probando que la persona que la intenta registrar tenía conocimiento de la existencia y uso en cualquiera de los Estados Contratantes de la

79

marca en que se funde la oposición y que ésta se usaba y aplicaba y continúa usándose y aplicándose a productos de la misma clase.

Por lo anterior y de conformidad con el procedimiento administrativo, estaremos presentando en el proceso la acreditación de cada uno de los requisitos que establece en el artículo 7 de la Convención de Washington.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 54 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto Legislativo 1075, establece lo siguiente:

### **Artículo 54.- Oposición de registro de marca**

La oposición deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) la identificación correcta del expediente;
- b) el nombre y domicilio de la persona que presenta la oposición;
- c) poder que acredite la representación que se invoca;
- d) los fundamentos en que se sustenta la oposición;
- e) el ofrecimiento de las pruebas que se deseen hacer valer;
- f) el comprobante de pago de los derechos respectivos; y
- g) cuando la oposición se base en signos gráficos o mixtos, deberá adjuntarse una reproducción exacta y nítida de los mismos, tal como fueron registrados o solicitados.

Los artículos 136 y 146 de la Decisión 486, normativa regional de la comunidad Andina establecen lo siguiente:

**Artículo 136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:** (El subrayado es nuestro)

d) sean idénticos o se asemejen a un signo distintivo de un tercero, siempre que dadas las circunstancias su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación, cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el País Miembro o en el extranjero;

**Artículo 146°.-** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación, cualquier persona que tenga legítimo interés, podrá presentar observaciones al registro de la marca solicitada.

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en sus artículos 10bis y 10ter, establecen lo siguiente:

**Artículo 10bis [Competencia desleal]**

- 1) Los países de la Unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal.
- 2) Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.
- 3) En particular deberán prohibirse:
  1. cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
  2. las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
  3. las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

**Artículo 10ter**

m

**[Marcas, nombres comerciales, indicaciones falsas, competencia desleal:  
recursos legales; derecho a proceder judicialmente]**

- 1) Los países de la Unión se comprometen a asegurar a los nacionales de los demás países de la Unión los recursos legales apropiados para reprimir eficazmente todos los actos previstos en los Artículos 9, 10 y 10bis.
- 2) Se comprometen, además, a prever medidas que permitan a los sindicatos y asociaciones de representantes de los industriales, productores o comerciantes interesados y cuya existencia no sea contraria a las leyes de sus países, proceder judicialmente o ante las autoridades administrativas, para la represión de los actos previstos por los Artículos 9, 10 y 10bis, en la medida en que la ley del país donde la protección se reclama lo permita a los sindicatos y a las asociaciones de este país.

**POR TANTO:**

A la Dirección de Signos Distintivos, solicitamos tener por interpuesta la oposición y en su oportunidad declararla fundada.

**OTRO SI DIGO:** Que oportunamente estaremos presentando copias de registros en le extranjero y medios que acrediten los derechos invocados.

Lima, 17 de Agosto del 2015.

  
**Rubén Vizurraga Copello**  
Apoderado

ATTORNEYS AT LAW  
PATENTS AND TRADEMARKS

**PODER ESPECIAL**

Quien suscribe, Scott Tan en calidad de Representante Legal de la empresa GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD. Declara por el presente otorgar a David (Dave) Alvarado Macha, Rubén Vizurraga Copello y/o Latin Trademark Attorneys S.A.C. PODER ESPECIAL, para ante las Autoridades Administrativas en todos los asuntos relacionados con nuestros derechos de Propiedad Industrial, tales como Registros, renovaciones, cancelaciones, firmar traspasos, cambios de nombre, fusiones, oposiciones, defensa de oposiciones, firmar registros de contratos de licencia, cesión o transferencia de marcas y patente, facultad para firmar documentos de cesión y aceptación y actuar en nuestra representación en la defensa o interposición de denuncias por infracción a los derechos de Propiedad Industrial y Competencia Desleal, Derechos del Consumidor y todo derecho relacionado con la Propiedad Intelectual, en los países de Argentina, Chile, Colombia, Brasil, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Perú, Panamá, México, Rep. Dominicana, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Venezuela y/o cualquier País miembro de la OMPI a cuyo efecto los facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos que sean necesarios al objeto indicado y cualesquiera otros requisitos y adoptar todas las medidas que ellos creyeran conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse apelaciones ante los Tribunales, ellos quedan facultados para intervenir como demandantes o demandados ante los Jueces que sean competentes, autorizándoles a conciliar, someter a árbitros, desistir, percibir y todas las demás facultades que resulten necesarias y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos apoderados hicieren en nuestro beneficio, dándoles facultad para sustituir el presente poder, si así lo juzgan conveniente y en caso necesario revocar dichas sustituciones.

Dado y firmado en ..... a los 15 días del mes de Junio del 2,015

**POWER OF ATTORNEY**

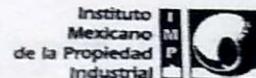
The undersigned, Scott Tan in quality of General Manager of the company GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD. Do hereby grant to David (Dave) Alvarado Macha, Ruben Vizurraga Copello and Latin Trademark Attorneys S.A.C. a full and sufficient Power Of Attorneys to, before the Administrative Authorities in all matters related to our industrial property rights such as registrations, renewals, cancellations, transfers, name changes, mergers, oppositions, oppositions defense, register of license agreements, assignment or transfer trademark and patents, empowered to sign cession documents and acceptance and acting on our behalf defending or filing of claims for infringement of the rights of Industrial Property and Unfair Competition, Consumer Rights and all rights related to Intellectual Property in Argentina, Chile, Colombia, Brazil, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Peru, Panama, Mexico, Rep. Dominican, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Venezuela and/or any country member of WIPO for which purpose, empowers them to give to those authorities all steps that are necessary to the indicated object and any other requirements and take all measures that they believe conducive to the safeguard of our interests and should produce appeals before the tribunals they are empowered to intervene as claimants or defendants before the Judges who are competent, authorized to reconcile, submit to arbitrators, desist, perceive and all other faculties that be necessary and by the present declare now valid and well such as attorneys doeth in our benefit, giving them faculty to replace this power as deemed appropriate and if necessary revoke such substitutions.

Dated and subscribed at .....  
The.....31.....day of the month July.....2,015



01  
CU

# TITULO DE REGISTRO DE MARCA



## GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD.

Nacionalidad CHINA  
Domicilio N° 3, GONGYE ROAD, HUANGLIAN, LELIU  
SHUNDE, GUANGDONG 528322 CHINA

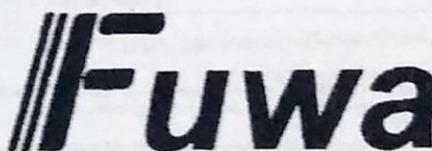
Registro 1123997 Tipo de Marca MIXTA

Signo distintivo **FUWA y Diseño**

Clase 12

Se aplica a REMOLQUES [VEHICULOS], ENGANCHES DE REMOLQUE PARA VEHICULOS, BASCULADORES DE VAGONES [PARTES DE VAGONES], TRANSMISION (MECANISMOS DE-) PARA VEHICULOS TERRESTRES, MUELLES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS, CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHICULOS TERRESTRES, CADENAS DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES, CADENAS MOTRICES PARA VEHICULOS TERRESTRES, BIELAS PARA VEHICULOS TERRESTRES QUE SEAN PARTES DE MOTORES.

Expediente 1029163  
Fecha de presentación AGO 25, 2009  
Hora 14:26



Clasificación de Viena 26.11.2, 26.11.5,  
26.11.9, 27.5.11,  
27.5.17, 27.5.21

La impresión del signo distintivo en este título puede presentar variaciones en el tono de los colores respecto al presentado en la solicitud de registro.

El registro de referencia se otorga con fundamento en los artículos 1°, 2ª fracción V, 6ª fracción III, 125 y 126 de la Ley de la Propiedad Industrial.

De conformidad con el artículo 96 de la Ley de la Propiedad Industrial, el presente registro tiene una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y el mismo podrá renovarse por periodos de la misma duración, en los términos establecidos en los artículos 133 y 134 del mismo Ordenamiento Legal.

Quien suscribe el presente título lo hace con fundamento en los artículos 6ª fracción III y 7ª BIS 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1ª, 3ª fracción V inciso b), subíndices I) y II) primero y segundo guón respectivamente, 4ª, 2ª, 11, fracción II y último párrafo y 13 fracción III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1ª, 3ª, 4ª, 6ª fracción V inciso b), subíndices I) y II) primero y segundo guón respectivamente, 17 fracción III, 28 y 31 del Estatuto Orgánico de este Instituto; 1ª, 3ª y 6ª inciso a) párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Ordenamientos Legales cuyas reformas, adiciones y modificaciones se encuentran vigentes a la fecha de emisión del presente título.

MEXICO, D.F. A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

LA COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS 'B'

*Araceli Ledesma García*  
ARACELI LEDESMA GARCIA



20090466746

AMC/88636  
4 de 1

Generated on: This page was generated by TSDR on 2015-07-31 13:51:27 EDT  
 Mark: FUWA



US Serial Number: 85293523  
 US Registration Number: 4056203  
 Filed as TEAS Plus: Yes  
 Register: Principal  
 Mark Type: Trademark  
 Status: Registered. The registration date is used to determine when post-registration maintenance documents are due.  
 Status Date: Nov. 15, 2011  
 Publication Date: Aug. 30, 2011

Application Filing Date: Apr. 12, 2011  
 Registration Date: Nov. 15, 2011  
 Currently TEAS Plus: Yes

### Mark Information

Mark Literal Elements: FUWA  
 Standard Character Claim: No  
 Mark Drawing Type: 3 - AN ILLUSTRATION DRAWING WHICH INCLUDES WORD(S)/ LETTER(S)/NUMBER(S)  
 Description of Mark: The mark consists of the stylized word "Fuwa" and two vertical lines in the left of the letter "F".  
 Color(s) Claimed: Color is not claimed as a feature of the mark.  
 Translation: The wording "Fuwa" has no meaning in a foreign language.  
 Design Search Code(s): 26.17.01 - Bands, straight; Bars, straight; Lines, straight; Straight line(s), band(s) or bar(s)  
 26.17.06 - Bands, diagonal; Bars, diagonal; Diagonal line(s), band(s) or bar(s); Lines, diagonal

### Goods and Services

Note: The following symbols indicate that the registrant/owner has amended the goods/services:

- Brackets [.] indicate deleted goods/services;
- Double parenthesis ([.]) identify any goods/services not claimed in a Section 15 affidavit of incontestability; and
- Asterisks "\*" identify additional (new) wording in the goods/services.

For: Bodies for vehicles; Brake segments for motor cars; Brakes for vehicles; Chassis for motor vehicles; Drive shafts for land vehicles; Hubs for vehicle wheels (motorcycles); Land vehicle parts, namely, axles; Suspension springs for motor cars; Trailer couplings; Transmissions for land vehicles

International Class(es): 012 - Primary Class

U.S. Class(es): 019, 021, 023, 031, 035, 044

Class Status: ACTIVE

Basis: 1(a)

First Use: Mar. 20, 1997

Use in Commerce: Jun. 28, 2005

### Basis Information (Case Level)

Filed Use: Yes	Currently Use: Yes	Amended Use: No
Filed ITU: No	Currently ITU: No	Amended ITU: No
Filed 44D: No	Currently 44D: No	Amended 44D: No
Filed 44E: No	Currently 44E: No	Amended 44E: No
Filed 66A: No	Currently 66A: No	
Filed No Basis: No	Currently No Basis: No	

### Current Owner(s) Information

Owner Name: GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD.  
 Owner Address: NO.3, HUANGLIAN INDUSTRIAL ROAD  
 LELIU TOWN, SHUNDE DISTRICT  
 FOSHAN, GUANGDONG  
 CHINA

\*  
WJ

Legal Entity Type: limited company (ltd.)

State or Country Where  
Organized: CHINA**Attorney/Correspondence Information**

Attorney of Record

Docket Number: 38728

Correspondent

Correspondent Name/Address: WU ZHIGUANG  
CONVENTION PLAZA  
3011-12, 30/F, OFFICE TOWER  
1 HARBOUR ROAD  
HONG KONGCorrespondent e-mail: [info.info168@gmail.com](mailto:info.info168@gmail.com)Correspondent e-mail Yes  
Authorized:

Domestic Representative - Not Found

**Prosecution History**

Date	Description	Proceeding Number
Nov. 15, 2011	REGISTERED-PRINCIPAL REGISTER	
Aug. 30, 2011	OFFICIAL GAZETTE PUBLICATION CONFIRMATION E-MAILED	
Aug. 30, 2011	PUBLISHED FOR OPPOSITION	
Jul. 21, 2011	APPROVED FOR PUB - PRINCIPAL REGISTER	
Jul. 14, 2011	ASSIGNED TO EXAMINER	74784
Apr. 19, 2011	NOTICE OF DESIGN SEARCH CODE MAILED	
Apr. 18, 2011	NEW APPLICATION OFFICE SUPPLIED DATA ENTERED IN TRAM	
Apr. 15, 2011	NEW APPLICATION ENTERED IN TRAM	

**TM Staff and Location Information**

TM Staff Information - None

File Location

Current Location: PUBLICATION AND ISSUE SECTION

Date in Location: Nov. 15, 2011

 **Banco de la Nación**

BANCO DE LA NACION 17/08/2015 *NO*  
 SERVICIO RECAUDACION

COMPROBANTE DE PAGO  
 INDECOPI-ARANCEL

CODIGO : 201000572  
 OPOSICION A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO./OSD  
 DOCUMENTO: RUC 2055440782  
 LATIJA TRADEMARK ATTORNEYS S.A.C.  
 CANT. DOC.: 0001  
 GRAN PROF: S/. \*\*\*\*\*378.79  
 DETRACC. : S/. \*\*\*\*\*0.00  
 TOTAL  
 A PAGAR : S/. \*\*\*\*\*378.79

1722227 0000000 5690000% 9120 0096 14:38:58  
 BAB4E35

**CLIENTE**  
 "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"  
 7631756 -4P Banco de la Nación Banco de la Nación

- Servicios y Centros**
  - Accesorios Camión
  - Chasis Hidráulico
  - Compresores Bofors
  - Revolventes Randol
  - Dispositivos Hidráulicos
  - Suspensiones Neumaticas
  - Más productos Camión
- Chasis Camiones y Buses**
  - Chasis 4x2
  - Chasis 6x2 y 6x4
  - Chasis y Bofors de Tracción
- Carrocerías de Buses**
  - Modelos
  - Modelos de 150 personas
  - Modelos de 30 personas
- Accesorios**
  - Asientos
  - Chasis
  - Lubricantes
  - Neumaticos
- Repuestos**
  - Chasis Hidráulico
  - Chasis
  - Indicadores de Torque
  - Calentadores de Líquido
  - Chasis Hidráulico de Bofors
- Repuestos**
  - Repuestos para Camión
  - Repuestos para Buses



**Baterías para Buses y Camiones**



**Línea de Neumáticos Daewoo**



**Lubricantes Chevron**



Copyright © 2008-2015 www.implementos.com.pe. All rights reserved. Derechos Reservados. Implementos Perú S.A.C.  
 Casa Matriz: Avenida República Argentina 4050, Callao, Lima Perú - Teléfono: +51 (1) 512 4490  
 Tiendas en: Piura - Chiclayo - Trujillo - Lima - Huaraz - Arequipa.

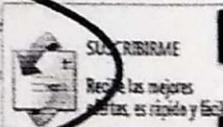
Catálogo de Autopartes - Ubicación Tiendas - Contactarnos

Repuestos, insumos y accesorios para Buses, Camiones y remolcadores

Principales marcas representadas: Kinardyne, Jon, Marcupala, MAN, Franch, Wirtgen Chasis, Chassis, Elnath, Randol, Valero, Agrale, BM, Alcoa, Maslin, Camarón, Fik, Wia, Mann, Sphero, SunTack, Statens Record, Suspensiones Handidson.

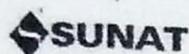
Repuestos para Camiones y Buses: Freightliner, International, Volkswagen, Volvo, Scania, Mercedes Benz, Kamaz, DAF, IVECO, Agate, Valero, Man.

Repuestos para Semirremolques y Chasis: Randol, Dixon, Bette, SunTack, Eurotrag, Anpro, PCMK.



10/12/2015

Consulta por Importador



Retroceder | Inicio

## CONSULTA POR IMPORTADOR

**POR IMPORTADOR**  
**PERÍODO: TODO EL AÑO 2015**

ADUANA: TODAS LAS ADUANAS

1 a 10 de 92  
Siguiente

Páginas: 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

LISTAR DUAS	IMPORTADOR	MES	AGENTE	ADUANA	PAÍS	FOB \$	CIF \$	ADV \$	IMP. ARANCEL \$
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Abril 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	BRAZIL	111,943.70	114,103.00	512.88	21,143.82
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Abril 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	CHINA	555,340.96	592,913.25	1,626.88	108,644.09
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Abril 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	GERMANY	1,722.58	1,728.17	0.00	311.07
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Abril 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	ITALY	10,499.40	10,533.44	0.00	1,896.02
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Abril 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	UNITED STATES	456,199.34	472,522.98	52.56	85,116.18
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Abril 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	TAIWAN, PROVINCE OF CHINA	7,265.00	8,854.00	0.00	1,593.73
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Abril 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	UNITED STATES	3,757.16	5,964.92	0.00	1,073.69
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Abril 2015	HERMES AGENCIA DE ADUANA S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	BRAZIL	237.00	1,139.42	56.28	271.50
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Agosto 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	BRAZIL	123,524.35	127,034.95	740.61	23,740.31
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Agosto 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	CANADA	57,388.11	58,132.56	0.00	10,463.86

Exportar XLS | Exportar PDF | Retornar

10/12/2015

Consulta por Importador



## CONSULTA POR IMPORTADOR

Retroceder | Inicio

**POR IMPORTADOR**  
**PERIODO: TODO EL AÑO 2015**

ADUANA: TODAS LAS ADUANAS

11 a 20 de 92  
Siguiente

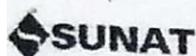
Páginas: 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

Anterior	LISTAR DUAS	IMPORTADOR	MES	AGENTE	ADUANA	PAÍS	FOB \$	CIF \$	ADV \$	IMP. ARANCEL \$
	LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Agosto 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	CHINA	343,337.58	354,658.11	276.49	64,164.71
	LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Agosto 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	GERMANY	394.48	396.70	0.00	71.40
	LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Agosto 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	MEXICO	15,634.47	15,765.67	5.03	2,843.79
	LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Agosto 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	POLAND	5,661.30	5,810.68	0.00	1,045.92
	LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Agosto 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	UNITED STATES	215,445.64	219,767.84	13.95	39,574.67
	LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Agosto 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	BRAZIL	2,059.35	2,211.05	4.66	403.45
	LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Enero 2015	BEAGLE AGENTES DE ADUANA	MARITIMA DEL CALLAO	BRAZIL	14,270.08	14,845.30	80.80	2,767.51
	LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Enero 2015	BEAGLE AGENTES DE ADUANA	MARITIMA DEL CALLAO	CHINA	115,877.74	120,109.39	1,603.14	23,511.42
	LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Enero 2015	BEAGLE AGENTES DE ADUANA	MARITIMA DEL CALLAO	ITALY	11,880.77	12,763.24	127.28	2,447.57
	LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Enero 2015	BEAGLE AGENTES DE ADUANA	MARITIMA DEL CALLAO	TURKEY	8,996.00	9,881.12	0.00	1,778.60

[Exportar XLS](#) | [Exportar PDF](#) | [Retornar](#)

12/2015

Consulta por Importador



Retroceder | Inicio

## CONSULTA POR IMPORTADOR

**POR IMPORTADOR**  
**PERIODO: TODO EL AÑO 2015**

ADUANA: TODAS LAS ADUANAS

21 a 30 de 92  
Siguiete

Anterior Páginas: 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

LISTAR DUAS	IMPORTADOR	MES	AGENTE	ADUANA	PAÍS	FOB \$	CIF \$	ADV \$	IMP. ARANCEL \$
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Enero 2015	BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A.	AEREA DEL CALLAO	UNITED STATES	5,416.05	6,661.08	0.00	1,198.99
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Enero 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	BRAZIL	221,341.29	225,993.40	706.41	41,512.38
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Enero 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	CANADA	94,009.65	94,707.74	0.00	17,047.40
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Enero 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	CHINA	105,648.50	117,689.56	0.00	21,184.11
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Enero 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	KOREA, REPUBLIC OF	82,784.00	86,237.36	0.00	15,522.73
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Enero 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	TAIWAN, PROVINCE OF CHINA	6,392.80	6,440.51	386.43	1,615.28
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Enero 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	UNITED STATES	120,118.56	122,082.51	3.32	21,978.77
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Febrero 2015	BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	BRAZIL	18,127.00	19,010.74	194.33	3,651.24
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Febrero 2015	BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	CHILE	580.00	700.00	30.00	161.38
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Febrero 2015	BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	CHINA	52,818.00	55,478.72	0.00	9,986.17

Exportar XLS | Exportar PDF | Retornar

10/12/2015

Consulta por Importador



## CONSULTA POR IMPORTADOR

Retrocader | Inicio

**POR IMPORTADOR**  
**PERIODO: TODO EL AÑO 2015**

ADUANA: TODAS LAS ADUANAS

41 a 50 de 92  
Siguiete  
IMP.  
ARANCEL  
\$

Anterior Páginas: 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

LISTAR DUAS	IMPORTADOR	MES	AGENTE	ADUANA	PAÍS	FOB \$	CIF \$	ADV \$	ARANCEL \$
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Julio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	BRAZIL	46,581.28	47,484.63	11.64	8,560.95
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Julio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	CHINA	108,918.09	113,102.03	242.21	20,644.19
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Julio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	GERMANY	921.56	924.01	43.62	217.79
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Julio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	INDIA	3,943.01	4,093.07	41.16	785.31
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Julio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	MEXICO	55,768.51	56,367.90	0.00	10,146.27
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Julio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	TAIWAN, PROVINCE OF CHINA	30,080.00	30,331.95	0.00	5,459.74
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Julio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	UNITED STATES	158,768.67	162,945.31	347.78	29,740.56
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Julio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	UNITED STATES	12,547.42	13,872.42	55.33	2,562.32
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Junio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	BRAZIL	80,641.43	81,638.70	0.00	14,694.99
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Junio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	CHINA	310,789.55	320,751.34	441.76	58,256.59

[Exportar XLS](#) | [Exportar PDF](#) | [Retornar](#)

12/2015

Consulta por Importador

80



## CONSULTA POR IMPORTADOR

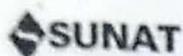
Retroceder | Inicio

**POR IMPORTADOR**  
**PERIODO: TODO EL AÑO 2015**

ADUANA: TODAS LAS ADUANAS

Anterior		Páginas: 1   2   3   4   5   6   7   8   9   10								51 a 60 de 92	
										Siguiendo	
LISTAR DUAS	IMPORTADOR	MES	AGENTE	ADUANA	PAÍS	FOB \$	CIF \$	ADV \$	IMP. ARANCEL \$		
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Junio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	HUNGARY	2,479.97	2,550.18	0.00	459.02		
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Junio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	INDIA	1,990.00	2,049.55	0.00	368.92		
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Junio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	MEXICO	2,330.40	2,400.14	0.00	432.02		
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Junio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	TURKEY	14,506.00	14,868.58	892.11	3,729.03		
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Junio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	TAIWAN, PROVINCE OF CHINA	42,795.70	43,185.28	70.15	7,856.12		
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Junio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	UNITED STATES	272,918.89	279,479.70	455.90	50,844.29		
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Junio 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	BRAZIL	1,644.43	3,501.59	139.83	795.30		
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Marzo 2015	BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	ARGENTINA	366.62	367.90	22.07	92.27		
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Marzo 2015	BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	BRAZIL	17,283.06	17,706.37	169.88	3,387.61		
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Marzo 2015	BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A.	MARITIMA DEL CALLAO	CHINA	43,440.23	46,953.88	0.00	8,451.69		

[Exportar XLS](#) | [Exportar PDF](#) | [Retornar](#)



## CONSULTA POR IMPORTADOR

[Recordar](#) | [Inicio](#)

POR IMPORTADOR  
PERIODO: TODO EL AÑO 2015

ADUANA: TODAS LAS ADUANAS

71 a 80 de 92  
Siguiete  
IMP.  
ARANCEL  
\$

Anterior

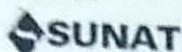
Páginas: 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

LISTAR DUAS	IMPORTADOR	MES	AGENTE	ADUANA	PAÍS	FOB \$	CIF \$	ADV \$	ARANCEL \$
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Marzo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	UNITED STATES	9,415.00	11,770.04	0.00	2,118.61
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Marzo 2015	AGENCIA DE ADUANA MACROMAR S.A.	PAITA	CHINA	30,044.00	32,082.45	0.00	5,774.84
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	BRAZIL	248,535.05	253,326.48	571.04	46,272.65
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	CANADA	49,486.86	50,955.50	0.00	9,171.98
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	CHINA	345,488.45	361,460.29	223.95	65,327.14
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	GERMANY	4,132.90	4,174.19	0.00	751.35
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	HUNGARY	11,142.44	11,337.04	0.00	2,040.66
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	ITALY	3,686.59	3,774.34	0.00	679.38
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	KOREA, REPUBLIC OF	86,764.00	90,172.08	0.00	16,230.97
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	MEXICO	27,917.18	28,038.92	62.26	5,120.48

[Exportar XLS](#) | [Exportar PDF](#) | [Retornar](#)

10/12/2015

Consulta por Importador



Retrosceder | Inicio

## CONSULTA POR IMPORTADOR

POR IMPORTADOR  
PERIODO: TODO EL AÑO 2015

ADUANA: TODAS LAS ADUANAS

81 a 90 de 92  
Siguiete  
IMP.  
ARANCEL  
\$

Anterior Páginas: 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

LISTAR DUAS	IMPORTADOR	MES	AGENTE	ADUANA	PAÍS	FOB \$	CIF \$	ADV \$	ARANCEL \$
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	POLAND	13,671.71	14,024.03	0.00	2,524.32
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	TAIWAN, PROVINCE OF CHINA	73,544.30	74,201.88	79.63	13,450.32
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	UNITED STATES	136,741.38	140,477.06	0.00	25,285.88
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	BRAZIL	21,694.20	23,667.75	80.97	4,355.77
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	CHINA	9,896.75	10,915.00	0.00	1,964.70
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	GERMANY	1,704.55	1,879.93	0.00	338.39
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	MEXICO	2,357.71	2,600.28	0.00	468.05
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Mayo 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	AEREA DEL CALLAO	UNITED STATES	137.36	151.49	5.91	34.24
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Setiembre 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	BRAZIL	47,300.06	48,171.38	270.22	8,989.79
LISTAR	20510673710- IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	Setiembre 2015	TLI ADUANAS S.A.C.	MARITIMA DEL CALLAO	CANADA	38,216.12	38,595.49	0.00	6,947.18

[Exportar XLS](#) | [Exportar PDF](#) | [Retornar](#)

**EPYSA**

R.U.C. 20510673710

Casa Matriz: Av. Argentina N° 4090 Urb. Tarapacá - Prov. Const. Del Callao  
 Fono (51) 462-8175 / Telefax: (51) 461-1819  
 Sucursal La Victoria: Av. Nicolás Ariola N° 1529 - La Victoria, Telefax: (51) 325-4301  
 Sucursal Trujillo: Prolong. Cesar Vallejos 1628 Lote 5 Iera. Bapa. Telf: (044) 426570  
 Sucursal Arequipa: Variante de Uchumayo Km. 5.00 Distrito del Cerro Colorado Telf: (054) 70223

**ORDEN DE COMPRA N° 65****FECHA 06/01/2012**

Cód. Proveedor: 9000000029  
 Razon Social: **AMPARTS**  
 Dirección: 8860 NW 18th Terrace Doral FL 33172 USA  
 País: USA

Moneda: DOLAR  
 Incoterm: EXW (EN FABRICA)  
 Forma de Pago: TRANSFERENCIA DIRECTA 60 DIAS  
 Vía Embarque: MARITIMO  
 F.Estim. Embarque: 13 Feb 2012

Contacto: Gustavo Cáceres  
 Email: S/  
 Teléfono: 305-715-9554

**PRODUCTOS O SERVICIOS**

Código EpySA	No. Parte	Producto o servicio	Marca	Cantidad	Unidad de Compra	Precio Unit US\$	Total US\$
4MPEJE0010	F2006GPAAR2019	EJE DISCO AMERICANO 30,000LB 71.5 PROPAN S/CAMARA	FUWA	58.00	UN	607.00	35,206.00
4MPEJE0016	F2006GP 77.5	EJE DISCO AMERICANO 30,000LB 77.5	AMPRO	58.00	UN	619.00	35,902.00
						<b>NETO US\$</b>	<b>71,108.00</b>
						<b>TOTAL US\$</b>	<b>71,108.00</b>

Puerto Embarque: **HONG KONG**  
 Puerto Destino: **CALLAO**  
 Atención a: Sr. Brian Rosenberger

**OBSERVACIONES**

FCL LX20  
 ENTREGA A PRINCIPIOS DE FEBRERO

**Edgardo Aravena**  
 Gerente de Logística

**Pablo Riquelme**  
 Gerente General

Analista: JPIares

**Instrucciones Especiales:**

- A. La entrega de productos se realizará en nuestros almacenes, situados en Av. Argentina N° 4090 de 8:30 AM a 12:30 PM y 2:00 PM a 5:30 PM sólo en días hábiles laborales.  
 B. La Mercadería deberá necesariamente estar consignada en una guía de remisión, la cual será entregada con la Factura correspondiente.  
 C. La Mercadería deberá entregarse en envases nuevos, apropiados para las características del producto en buen estado y con toda la información técnica necesaria para su funcionamiento.  
 D. La gestión de pago correspondiente deberá realizarse en nuestras oficinas ubicadas en Av. Argentina N° 4090 Callao. El pago a Proveedores se realizará los días Jueves previa coordinación a los teléfonos: 462-8175/ 461-1819. Pagos son realizados con cheque No negociables a nombre del emisor de la Factura y abonado en cuenta corriente con carta de instrucciones del representante legal.  
 E. De tener stock algún lote que no cumpla con nuestros requerimiento, será necesario consulta al solicitante antes de enviarlo.  
 F. La mercadería será sujeta a revisión técnica por control de Calidad de EpySA Peru S.A.C. En caso no cumpla con requerimiento técnicos será devuelto.  
 G. No se aceptará la entrega de productos posteriores a la fecha indicada en la presente orden de compra.  
 Adjuntar O/C a factura e indicar N° de O/C

FACTURAR A NOMBRE DE EPYSA PERU S.A.C. RUC:20510673710

Fecha impresión: 1/6/2012 4:27:06 PM

**De:** Jose Pilares Lozada <jpilares@epysa.com.pe>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de febrero de 2012 12:22 p.m.  
**Para:** Milly Roque  
**CC:** 'Ana Vigo'; 'Brian Rosenberger'; Nadia Sono; Jose Carlos Andre  
**Asunto:** RE: OC - 65 Ejes

Estimada Milly:

Muchas gracias por su información.

Nosotros vamos a trabajar este embarque con ustedes (flete US \$ 2350 -puerto Shunde; esta incluido el transporte interno).

Por favor informar del detalle del booking. Para nosotros es muy importante y urgente estos productos, por lo que solicitamos agilicen el despacho de esta carga.

A la espera de su pronta respuesta.

Saludos Cordiales.



Jose Luis Pilares Lozada  
 Analista de Compras  
 Av. Argentina 4090 - Callao  
 Central: (511) 5 02-4460 anexo 484  
 Directo: (511) 5 02-4464  
 Nextel: (94) 646 2702  
 jpilares@epysa.com.pe  
 www.epysa.com.pe

**De:** Milly Roque [mailto:milly@amparts.net]  
**Enviado el:** Martes, 07 de Febrero de 2012 10:07 a.m.  
**Para:** Jose Pilares Lozada  
**CC:** 'Ana Vigo'; 'Brian Rosenberger'; Nadia Sono; Jose Carlos Andre  
**Asunto:** RE: OC - 65 Ejes

Estimado Don Jose

El precio del flete si incluye el transporte interno. El puerto es Shunde. La dirección es: Guangdong Fuwa Engineering Manufacturing Co., Ltd

No.3 Industrial Road Huanglian Leliu Town Shunde District Foshan City Guangdong Province China 528323

Atentamente,

Milly Roque  
 Amparts LP  
 8860 NW 18th Terrace  
 Doral, Florida 33172  
 Tel: (305) 715-9554  
 Fax: (305) 715-9556  
 www.amparts.net

**From:** Jose Pilares Lozada [mailto:jpilares@epysa.com.pe]  
**Sent:** Monday, February 06, 2012 12:59 PM  
**To:** Milly Roque  
**Cc:** 'Ana Vigo'; 'Brian Rosenberger'; Nadia Sono; Jose Carlos Andre  
**Subject:** RE: OC - 65 Ejes

Indicar la dirección exacta de la fábrica, nosotros queremos cotizar con nuestro agente y comparar precios. Por favor confirmar si en su flete US \$ 2350 (puerto Shunde) **esta incluido el transporte interno (inland)**.

A la espera de su pronta respuesta.  
Saludos Cordiales.



Jose Luis Pilares Lozada  
Analista de Compras  
Av. Argentina 4090 - Callao  
Central: (511) 512-4460 anexo 484  
Directo: (511) 512-4464  
Movil: (94) 8462702  
jpilares@epysa.com.pe  
www.epysa.com.pe

**De:** Milly Roque [mailto:milly@amparts.net]  
**Enviado el:** Lunes, 06 de Febrero de 2012 12:56 p.m.  
**Para:** Jose Pilares Lozada  
**CC:** 'Ana Vigo'; 'Brian Rosenberger'  
**Asunto:** RE: OC - 65 Ejes

Estimado Don Jose

El puerto en China es Shunde. **No** tendremos la factura o la lista de empaque hasta que el pedido sea despachado.

Atentamente,

Milly Roque  
Amparts LP  
8860 NW 18th Terrace  
Doral, Florida 33172  
Tel: (305) 715-9554  
Fax: (305) 715-9556  
www.amparts.net

**From:** Jose Pilares Lozada [mailto:jpilares@epysa.com.pe]  
**Envíado:** Monday, February 06, 2012 12:44 PM  
**To:** Milly Roque  
**Cc:** 'Ana Vigo'; 'Gustavo Caceres'; 'Brian Rosenberger'  
**Subject:** RE: OC - 65 Ejes

Estimada Milly:

Muchas gracias por su información. Indicar el puerto de embarque.  
Yo voy a revisar tarifas con mi agente, **espere por mi confirmación**.  
Por favor enviar la factura y packig list para revisarlo.

Saludos Cordiales.



Jose Luis Pilares Lozada  
Analista de Compras  
Av. Argentina 4090 - Callao  
Central: (511) 512-4460 anexo 484  
Directo: (511) 512-4464  
Movil: (94) 8462702  
jpilares@epysa.com.pe  
www.epysa.com.pe

## CONSULTA RUC: 20510673710 - IMPLEMENTOS PERU S.A.C.

Número de RUC: 20510673710 - IMPLEMENTOS PERU S.A.C.  
 Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
 Nombre Comercial: -  
 Fecha de Inscripción: 26/04/2005 Fecha Inicio de Actividades: 04/05/2005  
 Estado del Contribuyente: ACTIVO  
 Condición del Contribuyente: HABIDO  
 Dirección del Domicilio Fiscal: AV. REPUBLICA DE ARGENTINA NRO. 4090 URB. TARAPACA PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO  
 Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad de Comercio Exterior: IMPORTADOR/EXPORTADOR  
 Sistema de Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO  
 Actividad(es) Económica(s): Principal - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA  
 Secundaria 1 - 4510 - VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES  
 Secundaria 2 - 4530 - VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES  
 Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA  
 BOLETA DE VENTA  
 NOTA DE CREDITO  
 NOTA DE DEBITO  
 GUIA DE REMISION - REMITENTE  
 Sistema de Emisión Electrónica: -  
 Afiliado al PLE desde: 01/01/2014  
 Padrones : NINGUNO

Imprimir

**REPRESENTANTES LEGALES DE 20510673710 - IMPLEMENTOS PERU S.A.C.**

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	40932342	MORENO NAVARRO CATHERINE DENIS	APODERADO	12/07/2012
C. EXT.	000391622	ARAVENA TORRES EDGARDO GABRIEL	APODERADO	16/01/2007
C. EXT.	000531688	RIQUELME GONZALEZ PABLO CHRISTIAN	GERENTE GENERAL	07/11/2008

Imprimir

**CONSULTA RUC: 20600115562 - COMERCIAL EPYSA PERU S.A.C.**

**Número de RUC:** 20600115562 - COMERCIAL EPYSA PERU S.A.C.  
**Tipo Contribuyente:** SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
**Nombre Comercial:** -  
**Fecha de Inscripción:** 05/02/2015 **Fecha Inicio de Actividades:** 01/02/2015  
**Estado del Contribuyente:** ACTIVO  
**Condición del Contribuyente:** HABIDO  
**Dirección del Domicilio Fiscal:** AV. REPUBLICA DE ARGENTINA NRO. 4090 URB. TARAPACA PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO  
**Sistema de Emisión de Comprobante:** COMPUTARIZADO **Actividad de Comercio Exterior:** IMPORTADOR  
**Sistema de Contabilidad:** COMPUTARIZADO  
**Actividad(es) Económica(s):** Principal - 4510 - VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES  
Secundaria 1 - 70109 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS  
Secundaria 2 - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA  
**Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):** FACTURA  
BOLETA DE VENTA  
NOTA DE CREDITO  
GUIA DE REMISION - REMITENTE  
**Sistema de Emisión Electrónica:** -  
**Afiliado al PLE desde:** -  
**Padrones :** NINGUNO

[Imprimir](#)

\*///

**REPRESENTANTES LEGALES DE 20600115562 - COMERCIAL EPYSA PERU S.A.C.**

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
C. EXT.	000531688	RIQUELME GONZALEZ PABLO CHRISTIAN	GERENTE GENERAL	14/01/2015

Imprimir

03/2017

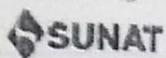
Serie de la Declaración

DECLARACION : 118-2008-10-335711-00

152  
0

Aduana		Código	<b>DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)</b>			2 REGISTRO DE ADUANA			
MARITIMA DEL CALLAO		118							
Nº Orden	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho	Nº Orden de Embarque	Nº Declaración: 335711				
001040	10	1	NORMAL		Fecha Numeración: 27/10/2008				
1 IDENTIFICACION		1.1 Importador/Exportador			Sujeto a: VERDE				
		IMPLEMENTOS PERU S.A.C.							
1.2 Código y Documento de Identificación			1.3 Dirección de Importador/Exportador			1.4 Cod.Ubi.Geo.			
4 - 20510673710			AV. REPUBLICA DE ARGENTINA NRO. 4090 URB. TARAPACA PROV. CON						
7 DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 Nº Serie/Total	7.2 Items Ejemplar B	7.3 Número Declaración Precedente Serie		7.4 Nº Certificado Reposición Item	7.5 Cod.Apl.Ultr.		
		1		-					
5 Puerto de Embarque Código		7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle	7.9 Nº Certificado Origen Fecha	7.10 Cant. Unidad Comercial	7.11 Infor. Verificación / Cod.Exoneración			
CNFOS		13/09/2008	SZCLOS890160		180	/			
7.12 Cantidad Bultos	7.13. Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física	7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad	7.18 Item CIP			
19	PQT	20,484.00	21,140.00	180 - U	21,140.00				
7.19 Subpartida Nacional DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida Naladisa/Nabandina DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Adq/Dest.	7.28 Reg. Apli.
8425499000 LOS DEMAS GATOS, EXCEPTO LOS HIDRAULICOS.		0 / 0		0	0	0	CN	CL	
7.29 FOB Moneda Transacción Código		7.30 FOB US\$	7.31 Flete US\$	7.32 Seguro US\$	7.33 Ajuste Valor US\$	7.34 Valor Aduana US\$			
0 - USD		33901.2	3500	61.71		37,462.91			
7.35 Descripción Mercancías		1. GATO APOYO, FUWA-AMPRO, S/M							
		2. GATO APOYO S/EXT							
		3. CODIGO:AMPENG0012							
		4.							
		5.							
7.36 Factura Comercial		Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha			
		-		-					
7.37 Información Complementaria			7.38 Observaciones						
			7.39 Tipo Observación						
Leyenda									
El casillero colocado en color rojo indica que el valor esta anulado									

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA - FORMATO B DE LA DUA


[Retroceder](#) | [Inicio](#)

## DESCRIPCION DE LA MERCANCIA - FORMATO B DE LA DUA

**RELACION DE SERIES**  
**DUA : 118-2008-335711**

ITEM	PAIS ORIGEN	PAIS EMBARQUE	PARTIDA	NOMBRE COMERCIAL	ESTADO	FOB U.US\$	FOB/KG	UNIDAD	CANTIDAD	MODELO	CLASE Y VARIEDAD
1	CN	CN	8425499000	GATO APOYO	10	188.34	0	U	180	S/M	CODIGO:AMPENG0012

3/2017

## DESCRIPCION DE LA MERCANCIA - FORMATO B DE LA DUA

157  
0

B	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Prov.	Fact.	Item	Tipo Valor	Pais Origen	Pais Embarque	Deducciones	
		1	1	1	1	CHINA	CHINA	2	1: SI 2: No
Fob Unitario US\$	Fob/KG	Ajuste Unit		Item Inf. Verif.	Cantidad	Unidad			
188,34	0	0		0	180	UNIDAD			
Nombre del Producto		Marca Comercial del Producto			Modelo				
GATO APOYO		FUWA-AMPRO			S/M				
Año/Año :	Estado Mercaderia :	Software	Inf. Ver.	Código Producto					
—	NUEVO/BUENO	—	0	—					
Característica	GATO APOYO S/EXT								
Clase y Variedad	CODIGO:AMPENG0012								
Uso o Aplica.	—								
Material	—								
Partida	Descripción								
8425499000	LOS DEMAS GATOS, EXCEPTO LOS HIDRAULICOS.								
Observaciones									

DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (A1)  
REGIMEN 10 - IMPORTACION DEFINITIVA

2. REGISTRO DE ADUANAS					
DECLARACION :	118-2008-10-335711-00	FECHA NUMERACION :	27/10/2008	SUJETO A :	VERDE
1. IDENTIFICACION :					
1.1. ADUANA :	MARITIMA DEL CALLAO	118	1.2 - DECLARANTE :	JAL ADUANAS SAC	4812
1.3. IMPORTADOR :	4-20510673710	IMPLEMENTOS PERU S.A.C.	1.5 - DIRECCION :	AV. REPUBLICA DE ARGENTINA NRO. 4090 URB. TARAPACA PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO	
3. TRANSACCION					
3.1. MONEDA :	0:	3.2.- FORMA DE PAGO :	2:PAGO DIFERIDO	3.3. PLAZO :	0
3.4. ENT.FINANC.:	000:	3.2.- FEC.CARTA CRED:		3.6. EXONERACION C.I. :	
4. TRANSPORTE					
4.1. MANIFIESTO :	2008-2609	4.2 MODO : 0	4.3. EMPRESA : 1522	4.4. FEC.LLEGADA :	25/10/2008
5. ALMACENAMIENTO Y OTROS					
5.1. TERMINAL :	APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A.	3550			
5. TOTAL PESO NETO (KG) :	20,484.00	5.6. TOTAL PESO BRUTO(KG) :	21,140.00		
5.7. TOTAL CANTIDAD BULTOS :	19.00	5.8. TOTAL UNIDADES FISICAS :	180.00		
5.9. UNIDADES COMERCIALES :	180.00	5.10 RES.EXO.NUM. :	0-		
5.12 TOTAL SERIES :	1	5.13 TIPO TRATAMIENTO :	NORMAL 1		
6. BASE IMPONIBLE	MONEDA TRANSACCION	TOTAL DOLARES (US\$)			
6.1. FOB	0.00	33,901.20			
6.2. FLETE		3,500.00			
6.4. SEGURO		61.71			
6.5. CIF		37,462.90			
LIQUIDACION DEL ADEUDO					
CONCEPTO	LIQUIDACION \$	LIBERACION \$	CANTIDAD A PAGAR \$		
3.1. AD/VALOREM	0.00	0.00	0.00		
3.2. DERECHO ESPECIFICO	0.00	0.00	0.00		
3.3. IMP. SELECTIVO CONSUMO	0.00	0.00	0.00		
3.4. IMP. PROMOCION MUNICIPAL	749.00	0.00	749.00		
3.5. IMP. GENERAL A LA VENTA	6,369.00	0.00	6,369.00		
3.6. DERECHO ANTIDUMPING	0.00	0.00	0.00		
3.7. TASA SERVICIO DESPACHO	26.00	0.00	26.00		
3.8. RECARGO NUMERACION	0.00	0.00	0.00		
3.9. SOBRETASA ADICIONAL	0.00	0.00	0.00		
3.11 TOTAL LIQUIDACION			7,144.00		
ULTIMO DIA DE PAGO :	30/10/2008	FECHA CANCELACION :	27/10/2008	BANCO DE CANCELACION :	011BANCO CONTINENTAL

SERIE	PUERTO EMBARQUE	GUIA AEREA O B/L	FEC.EMB.	DECL.PREC.	ITEM	FEC.VCTO	CERT.ORIGEN	ESTADO
	CANT. BULTOS	CLASE	UNIDADES FISICAS U.F.	PESO NETO (KG)	PESO BRUTO (KG)	MONEDA TRANSC.	FOB US \$	
	FLETE	SEGURO	ADV \$	IGV \$	IPM \$	ISC \$		
	PAIS ORIGEN	PAIS ADQUISICION	TRATO PREF.INT.	TRATO PREF. NAC.	COD. LIBER.			
	CERT.INSPECC.1	CERT.INSPECC.2	CERT.INSPECC.3	Nº FACTURA 1	Nº FACTURA 2	Nº FACTURA 3		
	NANDINA	DESCRIPCION DE PARTIDA ARANCELARIA			NABANDINA	TIPO MRGN	UNIDADES COMERCIALES	TIPO U.C.
DESCRIPCION DE MERCANCIAS								
1	CNFOS-FOSHAN	SZCLOS890160	13/09/2008	---				10
	19.00	PQT	180.00 U	20,484.00	21,140.00	0.00	33,901.20	
	3,500.00	61.71	0.00	6,368.69	749.26	0.00		

17

Declaración Única de Importación

CN-CHINA	CL-CHILE	0-	0-	0-	
84.25.49.90.00	DEMÁS GATOS			0	180.00 U
GATO APOYO. FUWA-AMPRO, S/M					
GATO APOYO S/EXT					
CODIGO:AMPENG0012					

136  
0

Retornar

## Detalle de una Liquidación

## Liquidación de Cobranza

Número de Liquidación :118-238255-08

C.D.A.: 118-08-10-335711-25-4-01

Tipo Usua.:0001 AGENCIA DE ADUANA

Dirección :CALLE GAMMA 150 DPTO. 201 URB. PQ INTERAC. DE IND. - CALLAO

Comitente :EPYSA PERU S.A.C.

Dirección :AV. REPUBLICA DE ARGENTINA 4090 URB. TARAPACA ,CALLAO,CALLAO

Concepto :

Sustento :L/C COMPLEMENTARIA A LA DUA 118-2008-335711-10 DE FECHA 20081027 PERCEPCIÓN IGV - LEY 28053

Número de Recepción : -

Usuario :4812 JAL ADUANAS SAC

Tipo L/C: 0038 PERCEPCION IGV

Origen:0001

IMPORTACIONES

Resolución :

Liquidado : 27/10/2008

Not.Antig.:

Reclamo Ag:

Coactivo :

Fec.Reg :27/10/2008

Doc.Asoc. :2-08-335711

Not.Agent.:

Not.Comit.: 27/10/2008

Reclamo Co:

Result.Rec:

Liq.Cob.Ant. : -

Ult.Dia Pag.Age.: 31/12/2999

Ult.Dia Pag.Com.: 31/12/2999

A Reclamo :

Cancelado : 27/10/2008

Total Liquidado en SOLES : 4849

Código	Descripción	Monto
0096	SUNAT PERCEPCION IGV	4849

|| Formato De Impresion ||

GENERADO POR EL MODULO DE IMPORTACIONES

Retornar

**B.- FOTOCOPIA DE LOS RECAUDOS, PIEZAS Y MEDIOS PROBATORIOS DE LA  
PARTE SOLICITANTE**

INDECOP  
Sistema de Signos  
Distintivos

Fecha : 2015-04-27  
Hora : 17:19:03

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : FUYA  
Clase : 12

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares	
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos		
<b>FUHE</b>						
0362959-2008/OSD	2008-08-11	M 12	P	P00151878	2019-05-06	FUHE AUTOMOBILE INDUSTRIAL FITTINGS CO., LTD.
8080	2009-05-06	REGISTRO	OTORGADO			Remolques (vehiculos); cubos de ruedas de vehiculos; chasis de vehiculos; ejes para vehiculos; amortiguadores para vehiculos; llantas de ruedas de vehiculos; árboles de transmisión para vehiculos terrestres
<b>FUSARI</b>						
0261469-1995/OSD	1995-02-09	D 12	P	P00016968	2005-06-30	AGP INDUSTRIAS S.A.
008263-1995/OSD	1995-06-30	REGISTRO	OTORGADO			PARABRISAS PARA VEHICULOS Y DEMAS PRODUCTOS DE LA CLASE.
0244187-2005/OSD	2005-12-16	D 12	P	P00016968	2015-06-30	AGP INDUSTRIAS S.A.
002145-2006/OSD	2006-02-17	RENOVACION	OTORGADO			PARABRISAS PARA VEHICULOS Y DEMAS PRODUCTOS DE LA CLASE.
<b>FUYAO</b>						
0367478-2008/OSD	2008-09-23	M 12	P	P00154301	2019-06-26	FUYAO GLASS INDUSTRY GROUP CO., LTD.
011085-2009/OSD	2009-06-26	REGISTRO	OTORGADO			Parabrisas; sistemas antirreflejtantes para vehiculos; señales direccionales para vehiculos; dispositivos antideslumbrantes para vehiculos; espejos retrovisores; vehiculos de locomoción terrestres, aéreos, náuticos y por riel; automóviles; carrocerías; motocicletas; llantas para ruedas de vehiculos
<b>FULLBACK</b>						
0228571-1993/OSD	1993-09-30	D 12	P	P00005648	2004-03-09	COPIFAC S.A.
001244-1994/OSD	1994-03-09	REGISTRO	OTORGADO			
<b>FUN</b>						
0236063-2005/OSD	2005-03-16	D 12	P	P00106557	2015-06-20	HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (TAMBIEN COMERCIANDO COMO HONDA MOTOR CO., LTD.)
008052-2005/OSD	2005-06-20	REGISTRO	OTORGADO			Automóviles y vehiculos motorizados de dos ruedas y partes y accesorios, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática
0615413-2015/OSD	2015-04-20	D 12	P	P00106557		HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (TAMBIEN COMERCIANDO COMO HONDA MOTOR CO., LTD.)
		RENOVACION	EN TRAMITE			Automóviles y vehiculos motorizados de dos ruedas y partes y accesorios, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática
<b>FUMASA</b>						
0036043-1997/OSD	1997-04-09	D 12	P	F00038111	2007-08-12	FUNDICION FUMASA S.A.
010282-1997/OSD	1997-08-12	REGISTRO	OTORGADO			REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, AEREA O MARITIMA
<b>FUSO</b>						
0191729-1991/OSD	1991-09-27	D 12	P	PI0095433	1997-01-27	MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA
090000-1992/OSD	1992-01-27	REGISTRO	OTORGADO			
0028996-1996/OSD	1996-12-27	D 12	P	PI0095433	2007-01-27	MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA
000142-1997/OSD	1997-01-06	RENOVACION	OTORGADO			CARRETERIA, CARROCERIA, AUTOMOVILES Y VELOCIPEDOS
0202998-2004/OSD	2004-02-18	D 12	P	PI0095433		Mitsubishi Fuso Truck And Bus Corporation
002954-2004/OSD	2004-03-19	TRANSFERENCIA	OTORGADO			
0300677-2006/OSD	2006-12-20	D 12	P	PI0095433	2017-01-27	Mitsubishi Fuso Truck And Bus Corporation
014400-2006/OSD	2006-12-29	RENOVACION	OTORGADO			
<b>KAPUMAN</b>						
0162218-2002/OSD	2002-09-18	M 12	P			OKVIDA E.I.R.L.
	2003-05-05	REGISTRO	ABANDONO			VEHICULOS, MOTOCICLETAS, ATV, ETC Y REPUESTOS
<b>CPC CHUNG FU CHING</b>						
0515623-2012/OSD	2012-11-28	M 12	P	P00198092	2023-04-25	INTERNATIONAL PARTS SERVICE FERU S.R.L.
006156-2013/DSD	2013-04-25	REGISTRO	OTORGADO			Vehiculos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática

FULL GLASS

Usuario : MDPOMAG - Ticket N° : 1

Página : 1

SPI  
Signos  
ivos

Fecha : 2015-04-27  
Hora : 17:19:04

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominación : FUNA

Clase : 12

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol.	Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolución	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusión	Productos		
85521-2011/OSD 2485-2012/CSD	2011-08-25 2012-07-25	M 12 REGISTRO	P	DENEGADO		CHURA CALLA, YVER MAURO Motocicletas, trimotos, cuatrimotos, motocarros; llantas de ruedas de vehículos y para motocicletas; repuestos y accesorios para los productos antes señalados (comprendidos en la clase); motores para vehículos terrestres y para motocicletas
72394-2011/OSD 0914-2014/DSD	2011-11-02 2014-01-14	M 12 REGISTRO	P	DENEGADO		WUXI PUTONG INTERNATIONAL TRADE CO., LTD. Motocicletas, trimotos, cuatrimotos, motocarros, scooters, atvs, llantas, motores para vehículos terrestres; piezas, repuestos, accesorios para todos los productos antes señalados (comprendidos en la clase)
ABRISAC 0261328-2005/OSD 0-2006/OSD	2005-11-23 2006-04-06	M 12 REGISTRO	P	P00113844 OTORGADO	2016-04-06	LA FUERZA DE LA FABRICACION S.A.C. - FUPABRI S.A.C. Estructura metálica tales como: carrocerías sobre chasis, remolques y semiremolques
FULLWAY 0447150-2011/OSD 000587-2012/CSD	2011-02-21 2012-02-22	M 12 REGISTRO	P	P00186235 OTORGADO	2022-02-22	FULLRUN TYRE CORP. LTD. Vehículos, sus partes, accesorios y repuestos (comprendidos en la clase); ruedas y llantas para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática
FUNDAS MEZA 0240946-1994/OSD 010015-1994/OSD	1994-04-26 1994-08-02	M 12 REGISTRO	P	P00008737 OTORGADO	2004-08-02	CHAVEZ MEZA ANA MARIA FUNDAS, CUBIERTAS DE VEHICULOS Y/O AUTOMOVILES.
473406C-2011/OSD 012583-2012/DSD	2011-11-11 2012-08-06	M 12 REGISTRO	T	T00004955 OTORGADO	2022-08-06	Fuji Electric Co., Ltd. Motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres (sin incluir sus partes); motores AC y motores DC para vehículos terrestres (sin incluir sus partes); barcos y sus partes y piezas (que no sean para vehículos con cojines de aire) comprendidas en la clase; vehículos con cojines de aire; aviones y sus partes y piezas comprendidas en la clase; material rodante y ferroviario y sus partes y accesorios comprendidos en la clase; automóviles y sus partes y piezas comprendidos en la clase; vehículos motores de dos ruedas, bicicletas y sus partes y piezas comprendidas en la clase; motores de inducción para vehículos terrestres; cajas de engranajes para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; motores de puerta para vehículos ferroviarios o plataformas; reactor de filtro para vehículos terrestres; motores de tracción para vehículos terrestres; inversores y convertidores para controlar el funcionamiento del material rodante para vehículos terrestres; transformadores para vehículos terrestres
FO 0543463-2013/OSD 020839-2013/DSD	2013-08-15 2013-12-18	M 12 REGISTRO	P	P00206180 OTORGADO	2023-12-18	BYD COMPANY LIMITED Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o férrea; vehículos eléctricos; automóviles; motores para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; motocicletas; bicicletas; carritos; autocares; tapizados para interiores de vehículos; motores para vehículos terrestres; autos deportivos; autobuses; autocaravanas; carriolas

Página : 3

Usuario : MDPCMAG - Ticket No : 1

## BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Fecha : 2015-04-27  
Hora : 17:19:05Denominación : FUWA  
Clase : 12

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares	Productos
Nro. Resolución	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion			
<b>FUNMOTO</b>						
0601502-2014/OSD	2014-12-30	D 12	P	P00222570	2025-03-20	motor, automóviles, camiones, furgonetas, casas rodantes, autobuses, vehículos frigoríficos; aviones y barcos; globos aerostáticos, aeronaves; neumáticos, cámara de aire de neumáticos, bandas de rodamiento para el recuchutado de neumáticos, materiales y equipos para reparar neumáticos y cámaras de aire de neumáticos, parches adhesivos de goma para reparar neumáticos y cámaras de aire de neumáticos, válvulas para neumáticos, aparatos para inflar neumáticos, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, a saber, puntas y cadenas para la nieve; ruedas, llantas de rueda, bandas de llanta de rueda, tapacubos, fundas para neumáticos, ruedas de aleación; accesorios para automóviles (comprendidos en la clase), a saber, parasol (cortinillas), portaequipajes, portaequipajes para fines deportivos, fundas para asientos de vehículos, fundas para vehículos; coches para niños, sillas de paseo para niños para vehículos, asientos de vehículos para bebés o niños; motores de automóviles terrestres
004861-2015/DSD	2015-03-20	REGISTRO		OTORGADO		
<b>ENFURIA</b>						
0120664-2000/OSD	2000-12-27	M 12	P			Honda Motor Co., Ltd. Motocicletas y sus partes y accesorios; automóviles y sus partes y accesorios
000074-2002/OSD	2002-01-11	REGISTRO		DENEGADO		
<b>F.E.W</b>						
0280024-2006/OSD	2006-06-02	M 12	P	P00121625	2016-11-17	PONTE FERNANDEZ, ELEAZAR BICICLETAS Y SUS PARTES
019251-2006/OSD	2006-11-17	REGISTRO		OTORGADO		
FUTABA ELECTRIC MFG. CO., LTD. Cablevías para manipulación de carga o flete, volquetes de descarga (para volcar vagones ferroviarios de carga), empujadores de carros mineros, jaladores de carros mineros, tractores, generadores no eléctricos para vehículos terrestres (sin incluir sus partes), elementos de máquinas para vehículos terrestres, árboles de transmisión, ejes o husillos (para vehículos terrestres), cojinetes (para vehículos terrestres), acoplamientos de eje o conectores (para vehículos terrestres), transmisiones de energía y engranajes (para vehículos terrestres), amortiguadores (para vehículos terrestres), muelles (para vehículos terrestres), frenos (para vehículos terrestres), paracaídas, alarmas contra robo para vehículos, sillas de ruedas, motores de corriente alterna o motores de corriente continua para vehículos terrestres (sin incluir sus partes), embarcaciones y sus partes y accesorios, aeronaves y sus partes y accesorios, trenes rodantes de ferrocarriles y sus partes y accesorios, automóviles y sus partes y accesorios (excepto partes de motores), camiones, ambulancias, autos de carreras, vehículos mezcladores de concreto, camiones aspersores, coches de pasajeros (automóviles), vehículos anfíbios, vehículos para la nieve, camiones de publicidad, vehículos blindados, camiones basculantes, carretillas para bibliotecas, remolques, trolebuses, buses, carretillas elevadoras, carrozas fúnebres, bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles), parabrisas						

INDECOPI  
Sistema de Signos  
Distintivos

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Fecha : 2015-04-27  
Hora : 17:19:05

Denominacion : FUWA  
Clase : 12

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos	
					VEHICULOS, VEHICULOS DE REFRIGERACION, LIMPIADORES PARA PARABRISAS, BOMBAS DE AIRE (ACCESORIOS VEHICULARES), AMBULANCIAS, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHICULOS, CILINDROS DE AUTOMOVILES, CAPOS PARA AUTOMOVILES, FRENOS PARA VEHICULOS, RESORTES DE SUSPENSION VEHICULAR, CUBIERTA DEL TANQUE DE AGUA PARA AUTOMOVILES, EMBRAGUES PARA VEHICULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, PUERTAS PARA VEHICULOS, CARRETIILLAS DE HORQUILLA ELEVADORA, TAPABARROS PARA LAS RUEDAS DE LOS VEHICULOS, VEHICULOS MILITARES, OMNIBUSES, CUBIERTAS DE RADIADOR PARA LOS TANQUES DE LOS AUTOMOVILES, PEDALES (IZQUIERDO Y DERECHO) PARA AUTOMOVILES, CUBIERTAS DE ASIENTO PARA VEHICULOS, AMORTIGUADORES PARA AUTOMOVILES
0280639-2006/OSD 014479-2006/OSD	2006-06-09 2006-09-08	D 12 REGISTRO	P DENEGADO		CORPORACION DE INVERSIONES ANTA S.A. Vehículos automotores, sus piezas y partes
<b>FLEXFUEL</b>					
0353915-2008/OSD 024378-2008/DSD	2008-05-13 2008-12-16	D 12 REGISTRO	P OTORGADO	2018-12-16	GENERAL MOTORS CORPORATION Vehículos motorizados, motores para vehículos terrestres
406871BD-2009/OSD 002052-2010/DSD	2009-12-02 2010-03-25	D 12 TRANSFERENCIA	P OTORGADO		GENERAL MOTORS COMPANY Vehículos motorizados, motores para vehículos terrestres
410027BD-2010/OSD 002051-2010/DSD	2010-01-14 2010-03-25	D 12 CAMBIO DE NOMBRE	P OTORGADO		GENERAL MOTORS LLC Vehículos motorizados, motores para vehículos terrestres
<b>FUELWATCH</b>					
0357162-2008/OSD 022084-2008/DSD	2008-06-16 2008-10-31	D 12 REGISTRO	P OTORGADO	2018-10-31	Volvo Truck Corporation Vehículos terrestres, en particular camiones y sus partes integrales (incluidos en la clase)
<b>FULLBIKE</b>					
0340638-2008/OSD	2008-01-14 2008-08-25	D 12 REGISTRO	N ABANDONO		AGUAYO RIVERA, FRANCISCO JAVIER Actividades económicas relacionadas con la comercialización de vehículos, aparatos de locomoción, terrestre, aérea o acuática
<b>FUKUNIS</b>					
0210323-2004/OSD 010934-2004/OSD	2004-05-14 2004-09-07	M 12 REGISTRO	P OTORGADO	2014-09-07	AUTO KOREA S.A.C. Autopartes y repuestos integrantes de vehículos automotores
<b>FUNDICION FUMASA S.A. FUMASA</b>					
0036040-1997/OSD 011373-1997/OSD	1997-04-09 1997-09-01	D 12 REGISTRO	N OTORGADO	2007-09-01	FUNDICION FUMASA S.A. ACTIVIDADES ECONOMICAS RELACIONADAS CON LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, AEREA O MARITIMA
<b>FUNFERSA</b>					
0260539-1995/OSD 006353-1995/OSD	1995-01-27 1995-06-08	M 12 REGISTRO	P OTORGADO	2005-06-08	FUNDICION FERROSA S.R.L. PARTES Y REPUESTOS DE VEHICULOS AUTOMOTRICES, AEREOS Y NAUTICOS EN GENERAL Y DEMAS PRODUCTOS DE LA CLASE.
<b>POWER FUL</b>					
0377478-2008/OSD 006376-2009/DSD	2008-12-23 2009-04-27	M 12 REGISTRO	P OTORGADO	2019-04-27	CHAVEZ MARIN, SEGUNDO ARSECIO Porta equipajes, estribos laterales, antivuelcos, parachoques, cajas, portaequipajes, todo para vehículos
<b>EASY FUEL</b>					
0403526-2009/OSD 002366-2010/DSD	2009-10-27 2010-02-15	D 12 REGISTRO	P OTORGADO	2020-02-15	Ford Motor Company Entrada del tanque de gasolina sin tapa, suministrado como parte del automovil

FUJIMARU

Usuario : MDPCMAG - Ticket N° : 1

Página : 7

INDECOPI  
Sistema de Signos  
Distintivos

Fecha : 2015-04-27  
Hora : 17:19:06

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : FUWA  
Clase : 12

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos	
406679A-2009/OSD	2010-03-05	D 12 REGISTRO	T	NO ADMITIDA (POR FALTA DE PAGO)	Gas Natural Comprimido S.A. Vehiculos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática
415641A-2010/OSD	2010-06-11	D 12 REGISTRO	T	NO ADMITIDA (POR FALTA DE PAGO)	Gas Natural Comprimido S.A. Vehiculos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática
426305B-2010/OSD 002333-2011/DSD	2010-07-12 2011-02-11	D 12 REGISTRO	T	T00002396 OTORGADO	2021-02-11 Gas Natural Comprimido S.A. Vehiculos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática
FULU MOTOR 0497684-2012/OSD 014978-2012/DSD	2012-06-19 2012-09-19	M 12 REGISTRO	P	P00191729 OTORGADO	2022-09-19 IMPORT EXPORT SON FULL MODA E.I.R.L. Vehiculos, aparatos de locomoción terrestre
FUNDICION MALEABLE S.A. FUMASA 0188370-1991/OSD	1991-07-15	D 12 REGISTRO	N	NI0005759 OTORGADO	1996-07-15 FUNDICION MALEABLE S.A.
MG-FU KIDS 3466234-2011/OSD 006889-2012/DSD	2011-09-02 2012-05-02	M 12 REGISTRO	P	DENEGADO	IRON CYCLES GROUP S.A.C. Bicicletas, triciclos y carros a batería para niños (comprendidos en la clase)
VIX FUTABA ELECTRIC WORKS CO. ELECTRIC PARTS 0280023-2006/OSD 019250-2006/OSD	2006-06-02 2006-11-17	M 12 REGISTRO	P	P00121624 OTORGADO	2016-11-17 FUTABA ELECTRIC MFG. CO., LTD. Cablevías para manipulación de carga o flete, volquetes de descarga (para volcar vagones ferroviarios de carga), empujadores de carros mineros, jaladores de carros mineros, tractores, generadores no eléctricos para vehículos terrestres (sin incluir sus partes), elementos de máquinas para vehículos terrestres, árboles de transmisión, ejes o husillos (para vehículos terrestres), cojinetes (para vehículos terrestres), acoplamiento de eje o conectores (para vehículos terrestres), transmisiones de energía y engranajes (para vehículos terrestres), amortiguadores (para vehículos terrestres), muelles (para vehículos terrestres), frenos (para vehículos terrestres), paracaídas, alarmas contra robo para vehículos, sillas de ruedas, motores de corriente alterna o motores de corriente continua para vehículos terrestres (sin incluir sus partes), embarcaciones y sus partes y accesorios, aeronaves y sus partes y accesorios, trenes rodantes de ferrocarriles y sus partes y accesorios, automóviles y sus partes y accesorios (excepto partes de motores), camiones, ambulancias, autos de carreras, vehículos mezcladores de concreto, camiones aspersores, coches de pasajeros (automóviles), vehículos anfibios, vehículos para la nieve, camiones de publicidad, vehículos blindados, camiones basculantes, carretillas para bibliotecas, remolques, trolebuses, buses, carretillas elevadoras, carrozas fúnebres, bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles), parabrisas (de automóviles), bombas de aire (de automóviles), embragues (de automóviles), bocinas de alarmas (de automóviles), asientos (de automóviles), fundas de asientos (de automóviles), chasis (de automóviles), carrocerías (de automóviles), fundas para carrocerías de automóviles, ruedas (de automóviles), radios de ruedas (de ruedas de automóviles), llantas (para automóviles), cámaras (para llantas de automóviles), manijas para puertas de

**FICHA RUC : 20510673710**  
**IMPLEMENTOS PERU S.A.C.**

Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (D. Leg 912) a partir del 01/02/2015  
 Mediante Resolución N° 0230050103891

**Información General del Contribuyente**

Apellidos y Nombres ó Razón Social : IMPLEMENTOS PERU S.A.C.  
 Tipo de Contribuyente : 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
 Fecha de Inscripción : 26/04/2005  
 Fecha de Inicio de Actividades : 04/05/2005  
 Estado del Contribuyente : ACTIVO  
 Dependencia SUNAT : 0023 - INTENDENCIA LIMA  
 Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO  
 Emisor electrónico desde : -  
 Comprobantes electrónicos : -

**Datos del Contribuyente**

Nombre Comercial : -  
 Tipo de Representación : -  
 Actividad Económica Principal : 51906 - VTA. MAY. DE OTROS PRODUCTOS  
 Actividad Económica Secundaria 1 : 50102- VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
 Actividad Económica Secundaria 2 : 50304- VENTA PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS.  
 Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL  
 Sistema de Contabilidad : MANUAL/COMPUTARIZADO  
 Código de Profesión / Oficio : -  
 Actividad de Comercio Exterior : IMPORTADOR/EXPORTADOR  
 Número Fax : 1 - 4511819  
 Teléfono Fijo 1 : 1 - 4511819  
 Teléfono Fijo 2 : 1 - 4526175  
 Teléfono Móvil 1 : - - 968214112  
 Teléfono Móvil 2 : -  
 Correo Electrónico 1 : ctambiri@epysa.com.pe  
 Correo Electrónico 2 : administracion@epysa.com

**Domicilio Fiscal**

Departamento : PROV. CONST. DEL CALLAO  
 Provincia : PROV. CONST. DEL CALLAO  
 Distrito : CALLAO  
 Tipo y Nombre Zona : URB. TARAPACA  
 Tipo y Nombre Vía : AV. REPUBLICA DE ARGENTINA  
 Nro : 4090  
 Km : -  
 Mz : -  
 Lote : -  
 Dpto : -  
 Interior : -  
 Otras Referencias : -  
 Condición del inmueble declarado como : PROPIO  
 Domicilio Fiscal

## Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP : 07/04/2005  
 Número de Partida Registral : 11743706  
 Tomo/Ficha : -  
 Folio : -  
 Asiento : -  
 Origen del Capital : NACIONAL  
 País de Origen del Capital : -

## Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración	
		Marca de Exoneración	Desde Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA	04/05/2005	-	-
IGV-SERV PREST NO DOMICILIADOS	04/05/2005	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR. -CTA PROPIA	04/05/2005	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2010	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	04/05/2005	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/11/2005	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/11/2005	-	-
SNP - LEY 19990	01/06/2007	-	-

## Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC NACIONAL DE IDENTIDAD 09302171	DAVILA ALDAVE ALBERTO MANUEL	APODERADO	17/12/1968	24/04/2014	
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>	
	CAL JOSE MARIA SERT 421 (PISO 1)	LIMA LIMA SAN BORJA			
DOC NACIONAL DE IDENTIDAD 40932342	MORENO NAVARRO CATHERINE DENIS	APODERADO	31/05/1981	12/07/2012	
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>	
	URB. LA COLONIAL CAL RUY DIAZ 361(ALTURA CDRA 47 AV. COLONIAL)	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	1 - 968214119	CMORENO@EPYSA.COM PE	
CARNET DE EXTRANJERIA -000391622	ARAVENA TORRES EDGARDO GABRIEL	APODERADO	24/09/1967	16/01/2007	
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>	
	AV. ARGENTINA 4090	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	- - -	-	

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
CARNET DE EXTRANJERIA -000531688	RIQUELME GONZALEZ PABLO CHRISTIAN	GERENTE GENERAL	26/11/1960	07/11/2008	
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>	
	MLC. DE LA RESERVA 457 Dpto 1101	LIMA LIMA MIRAFLORES		priquelme@epysa.com.pe	

#### Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC -001	COMERCIAL EPYSA LIMITADA	SOCIO		06/05/2005		99.68000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>		<b>Correo</b>	

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC -002	EPYSA IMPLEMENTOS LIMITADA	SOCIO		06/05/2005		0.32000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>		<b>Correo</b>	

#### Establecimientos Anexos

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0002	SUCURSAL	AREQUIPA AREQUIPA YANAHUARA	AREQUIPA	URB. LA CHAVANEX VARIANTE UCHUMAYO Km 2	PAMPA CAMARONES COST FERR. APAZA BL A Y B	ALQUILADO
0003	SUCURSAL	LIMA LIMA LA VICTORIA	LIMA LIMA	AV. NICOLAS ARRIOLA 1529		ALQUILADO
0004	SUCURSAL	LA LIBERTAD TRUJILLO	LA LIBERTAD TRUJILLO	URB. LA RINCONADA Mz 24-A Lote 0002		ALQUILADO
0005	SUCURSAL	LIMA LIMA SAN LUIS	LIMA LIMA	NICOLAS AYLLON 1580	CRUCE AV ARRIOLA	ALQUILADO
0009	SUCURSAL	LIMA LIMA ATE	LIMA LIMA	AV. NICOLAS AYLLON 3576	EX CARR CENTRAL EX FUO VISTA ALEG	ALQUILADO
0010	SUCURSAL	LIMA LIMA LOS OLIVOS	LIMA LIMA	URB. MICAELA BASTIDAS AV. LOS ALISOS 515		ALQUILADO
0011	SUCURSAL	PIURA PIURA PIURA	PIURA PIURA	URB. RESI. PIURA AV. CESAR VALLEJO Mz F Lote 39		ALQUILADO
0012	SUCURSAL	LAMBAYEQUE CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE CHICLAYO	CAR. CHICLAYO - LAMBAYEQUE Mz A Lote 01		ALQUILADO
0013	SUCURSAL	AREQUIPA AREQUIPA PAUCARPATA	AREQUIPA	URB. PRQ ARTESANAL DE AREQUIPA AV. INDUSTRIAL 202		ALQUILADO
0014	SUCURSAL	LA LIBERTAD TRUJILLO TRUJILLO	LA LIBERTAD TRUJILLO	URB. PALERMO AV. CESAR VALLEJO 1044		ALQUILADO

Importante

Descentralización de Servicios : Hemos puesto a su disposición los Centros de Servicios al Contribuyente, ubicados en los siguientes distritos : Callao, Lima Cercado, Comas, San Isidro, San Martín, y Santa Anita, donde podrá realizar sus Trámites o Consultas con mayor rapidez y comodidad

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar tramites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT  
Fecha: 10/03/2015  
Hora: 17:55

ATENCIÓN N° 0857646 del 24.04.2015



Zona Registral N° IX - Sede Lima.  
OFICINA LIMA

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA  
**PUBLICIDAD**  
PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

30 ABR. 2015

**ENTREGADO**

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**  
**LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**VIGENCIA DE PODER**

EL que suscribe **CERTIFICA** que:

En el asiento C00007 de la Partida N° 11743708, correspondiente a la sociedad denominada **"IMPLEMENTOS PERÚ S.A.C."**, aparece registrado y vigente el acta de Junta General de Accionista de fecha 20.08.2008, mediante la cual se acordó:

**Nombrar como nuevo Gerente General de la Sociedad al Sr. PABLO CHRISTIAN RIQUELME GONZALES** identificado con Pasaporte Chileno N°8.492.584-5.

Asimismo en el asiento B00002 de la Partida consta registrada el acta de Junta General del 09/12/2008 y del 01/04/2009, donde se acordó modificar el artículo siguiente:

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las facultades del **gerente general** constaran en el acuerdo en el que se adopte su designación para ocupar este **cargo** sin perjuicio de ello y de lo que pudiese establecerse en el regimen de poderes de la sociedad que apruebe la junta general de accionistas, corresponden al gerente general las atribuciones que señala el artículo 188 de la ley general de sociedades y, en forma especifica las siguientes atribuciones y facultades, las cuales podran ser ejercidas en la Republica del Perú o en el extranjero. E. Otorgar recibos, facturas y cancelaciones. G. Participar en licitaciones y/o concursos, ya sean publicos o privados, asi como en los demas procesos de seleccion y/o contratación de empresas y entidades del estado peruano o de otro pais que se organicen bajo cualquier modalidad, asi como aquellas que puedan ser convocadas por cualquier entidad estatal, empresa publica y/o privada, ya sea a nivel nacional o internacional, encontrandose **facultado para suscribir en nombre de la sociedad todos los documentos y/o contratos, ya sean publicos o privados, que fueren necesarios para dicho efecto**, para el caso de obtenerse la buena pro o adjudicación respectiva, asi como para el cumplimiento y la ejecución de los documentos y/o los contratos que se hubiesen celebrado. I. Intervenir en los actos de remate judicial o extrajudicial y/o solicitar la adjudicación en pago a favor de la sociedad de los bienes objeto de la venta. N. Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o juridicas de derecho publico o privado, y en todo asunto en que tenga interes la sociedad. Q. **Sustituir o delegar su representación procesal**, sea en forma parcial o total y reasumirla cuando lo tenga por conveniente.

N° de fojas del Certificado: 01

Derechos Pagados: S/ 23.00

Recibo/fecha: 2015-92-010254 / 24.04.2015

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 29 de ABRIL del 2015.  
DC.-

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012)

**ESCRIBANA ESCRIENTE**  
Abogado Certificado  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

4


**REPUBLICA DEL PERÚ**  
 DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES Y NATURALIZACION  
 CALIDAD MIGRATORIA: INMIGRANTE  
 APELLIDO: RIGUELME GONZALEZ  
 NOMBRE: PABLO CHRISTIAN  
 SEXO: M  
 FECHA DE NACIMIENTO: 26 Nov 1950  
 DURACION: INDEFINIDO  
 CATEGORIA: C

FIRMAS: **CARNE DE EXTRANJERIA N° 000531688**

116150

TASA ANUAL DE EXTRANJERIA (AE)	2013	2014	2015	2016
PRORROGA DE RESIDENCIA (POR) Actual	I N D E F I N I T O			

Ojos: PABLOS CLAROS  
 Ceb.: ENTRECANO, Estatal, 1.56  
 Fec. Emisión: 12 Oct 2012  
 N° Pasaporte: 84925645  
 Lug. Expedición: LIM

C<<CHLRIGUELME<<GONZALEZ<<PABLO<<CHRIST  
 0005316889CHL6011262M1710124<<<<<<<<0

\*

2

**Banco de la Nación**  
 BANCO DE LA NACION  
 SERVICIO RECAUDACION

19/05/2015

COMPROBANTE DE PAGO  
 INDECOPI-ARANCEL

CODIGO : 201000562  
 REGISTRO MARCA DE PRODUCT./SERVIC.  
 DOCUMENTO: RUC 20510673710  
 IMPLEMENTOS PERU S.A.C.  
 CANT. DOC.: 0001  
 GRAN PROF: S/. \*\*\*\*\*534.99  
 DETRACC.: S/. \*\*\*\*\*0.00  
 TOTAL  
 A PAGAR : S/. \*\*\*\*\*534.99

1290034 0000000 569000132 9120 0098 14:01:56  
 6567ECC

CLIENTE  
 "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

3250112-4-P Banco de la Nación Banco de la Nación



## PODER

Consta que **IMPLEMENTOS PERU S.A.C.**

Domiciliado en Av ARGENTINA # 4090. Urb. Toropos, Celso.

por el presente otorga a **BARREDA MOLLER y/o BARREDA MOLLER S. CIVIL DE R.L. y/o ALFREDO BARREDA ZEGARRA y/o FERNANDO BARREDA ZEGARRA**

Indistintamente, poder amplio y suficiente para solicitar, gestionar, obtener y recabar de las oficinas y autoridades nacionales que corresponda patentes de invención, certificados de obtención, registros de diseños industriales y modelos de utilidad, registros de marcas de productos o servicios, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas y de certificación, indicaciones geográficas, rótulos o enseññas, la obtención de las renovaciones o prórrogas que correspondan, y, en general, cualquier otro elemento de Propiedad Industrial y de Derechos de Autor, facultándoles de manera expresa dar todos los pasos necesarios incluyendo, sin limitación, el preparar y suscribir peticiones y solicitudes, hacer declaraciones, pagar tasas, contribuciones e impuestos, incluyendo honorarios de peritos, ordenar las publicaciones de ley, recabar los títulos o certificados, así como anotar el registro de marcas, patentes y Derechos de Autor ante autoridades de Aduanas. Pueden igualmente solicitar la cancelación de registros obtenidos por el poderdante; formular observaciones y/u oposiciones a solicitudes de registro presentadas por terceros; contestar observaciones y/u oposiciones; interponer recursos de cancelación y contestarlos; interponer acciones de nulidad de Derechos de la Propiedad Industrial y de Derechos de Autor de propiedad de terceros y contestarlos; plantear acción reivindicatoria, desistirse de los mismos, celebrar convenios transaccionales y acuerdos de coexistencia de signos distintivos, acceder a propuestas de conciliación y celebrar cualquier tipo de convenio que resuelva el conflicto, incluyendo mediación, solicitar la inscripción de licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones, renunciar parcial o totalmente al registro; limitar y/o excluir productos o servicios; y, en general, de todo acto modificatorio de registro, aceptar transferencias que terceros hagan a favor del poderdante suscribiendo, para el efecto, los contratos correspondientes, incluyendo cláusulas de sometimiento a arbitraje, solicitar modificaciones a la descripción de productos o servicios a registros de marcas de fábrica o de servicio, incluyendo la de limitación durante el trámite de registro, expedido este o al momento de su renovación, justificar explotaciones, interponer acciones por violación de las normas de Represión de la Competencia Desleal, de infracción de derechos de Propiedad Industrial y Derechos de Autor, denuncias por violación de Normas de Publicidad y denuncias por violación a las normas de Protección al Consumidor ante cualquier organismo competente, con todas las facultades requeridas para el trámite correspondiente, incluyendo la de solicitar inspecciones, nombrar y aceptar el nombramiento de peritos, conducir diligencias preparatorias y actuar pruebas, contestar acciones de infracción de Derechos de Propiedad Industrial, denuncias por competencia desleal y de violación de Normas de Publicidad, de Protección al Consumidor y de Derecho de Autor formuladas por terceros contra el poderdante, representándolo durante todo el procedimiento administrativo correspondiente, solicitar la adopción de medidas cautelares así como el pago de los costos y costas del procedimiento, cobrarlos y/o recolectarlos; solicitar el pago de las indemnizaciones correspondientes al uso indebido de elementos constitutivos de la propiedad intelectual o a la comisión de actos de competencia desleal, quedando facultados para retirar y cobrar los depósitos o cheques que se giren por estos conceptos. Quedan igualmente facultados para interponer todo tipo de recursos impugnativos, incluyendo reconsideraciones, apelaciones y nulidades. Asimismo, quedan facultados para interponer acciones judiciales contenciosas-administrativas de impugnación, nulidad o revisión de acto o resoluciones administrativas, así como para interponer acciones judiciales de cambio de nombre, razón social y/o de denominación social, acciones civiles de indemnización de daños y perjuicios por uso indebido de elementos constitutivos de la propiedad intelectual o por la comisión de actos de competencia desleal, y para representarnos como demandados en acciones civiles y constitucionales de toda índole, incluyendo la defensa en acciones de impugnación o nulidad o revisión de acto o resoluciones administrativas. Interpuestas por terceros, llegar a acuerdos, someter a árbitros, solicitar declaraciones y testimonios, y apelar, con las facultades generales del mandato y las especiales a que se refieren el Código Procesal Civil y, en especial, los Artículos 74° y 75°, las facultades de demandar, de contestar la demanda, reconvenir, contestar reconveniones, deducir excepciones y contestarlas, desistirse del proceso y de la pretensión, aliarse a la pretensión, conciliar, transmitir, delegar o sustituir el poder, transigir, someter a arbitraje, prestar declaraciones y confesionales, solicitar la adopción de medidas cautelares, pudiendo incluso prestar caución juratoria como contracautela, cobrar y retirar los depósitos o cheques que se giren por concepto de costos y costas judiciales, cobrarlos y/o recolectarlos, solicitar el pago de indemnizaciones por el uso indebido de elementos constitutivos de propiedad intelectual o por la comisión de actos de la competencia desleal, con la única excepción de no poder ser citados o emplazados con la demanda, la que en toda circunstancia debe ser notificada directamente en el domicilio del poderdante; interponer o formular denuncias ante el Fuero Penal o Criminal por delito a la Propiedad Industrial y a la Propiedad Intelectual y por los Delitos Económicos respecto de actos de infracción cometidos por terceros en contra de derechos de la poderdante, con facultades para comparecer en el proceso como parte civil, con facultades de interponer recursos impugnativos y de celebrar acuerdos transaccionales y de retirar los depósitos o consignaciones judiciales que se efectúen por pago de reparaciones civiles. Los apoderados gozan, finalmente, de facultades para delegar o sustituir el presente poder y, en caso necesario, revocar dichas sustituciones y reasumir las facultades. Este poder, de manera expresa, ratifica la validez de todos los actos, solicitudes o pedidos que, a nuestro nombre, hubieren realizado los apoderados en relación con algún derecho de Propiedad Industrial y Derechos de Autor y en relación con las facultades enumeradas anteriormente, antes de la suscripción del presente poder.

Este poder no será revocado por otro poder otorgado en fecha posterior a distinta persona a menos que en dicho nuevo poder tal revocación sea expresamente indicada.

#### DECLARACION

Quien suscribe el presente documento declara gozar de facultades de representación suficientes para suscribir este poder y delegar las facultades expresadas a sus apoderados en Perú.

Firma

Nombre

Cargo

Fecha

COMPONENTE GENERAL  
ELEMENTOS PERU S.A.C.

*Pablo R. Riquelme González*

*Gerente General*

*10. DICIEMBRE. 2015*

8

BOLETA

KR.-46237

RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO-NOTARIO DE ESTA CAPITAL:==  
 C E R T I F I C O: QUE A FOLIAS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTIOCHO  
 BAJO EL NUMERO DE INSTRUMENTO MIL TREINTISIETE, MINUTA  
 NOVECIENTOS OCHENTA, Y CON FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
 UNO, APARECE EXTENDIDA Y DEBIDAMENTE FIRMADA LA ESCRITURA DE  
 REEXPRESION DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACION DE RAZON SOCIAL Y,  
 POR TANTO, DE MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS QUE OTORGA  
 ESTUDIO BARREDA MOLLER SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD  
 LIMITADA, EN CUYA ESCRITURA ENTRE OTRAS COSAS APARECE LO  
 SIGUIENTE:=====

Ricardo Fernandini Barreda  
 Notario Publico

P R I M E R O .=====

EL ACTUAL CAPITAL SOCIAL DE 1'500.000 INTIS, QUEDA REEXPRESADO  
 DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS  
 CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE 2.232.84 (DOS MIL DOSCIENTOS  
 TREINTIDOS Y 84/100 NUEVOS SOLES), INTEGRAMENTE SUSCRITO Y  
 PAGADO, DIVIDIDO EN TRES PARTICIPACIONES IGUALES A RAZON DE S/.  
 744.28 CADA UNA.=====

S E G U N D O .=====

LA ACTUAL RAZON SOCIAL DE ESTUDIO BARREDA MOLLER SOCIEDAD CIVIL  
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUEDA MODIFICADA A EFECTOS QUE LA  
 SOCIEDAD SE DENOMINE BARREDA MOLLER S. CIVIL DE R.L., QUITANDO  
 AL EFECTO USAR EN SUS RELACIONES PROFESIONALES SOLO EL NOMBRE  
 "BARREDA MOLLER"=====

T E R C E R O .=====

A MERITO DE LOS ACUERDOS QUE SE HAN TOMADOS, SUSTITUIR LOS  
 ARTICULOS PRIMERO Y QUINTO DE LOS ESTATUTOS CUYOS TEXTOS SERIAN

LOS SIGUIENTES:=====

"ARTICULO PRIMERO"=====

LA SOCIEDAD SE DENOMINA BARREDA MOLLER S. CIVIL DE R. L. PODRA  
TAMBIEN USAR EN SUS RELACIONES PROFESIONALES EL NOMBRE "BARREDA  
MOLLER"=====

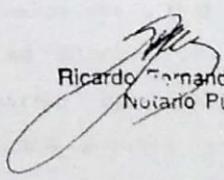
"ARTICULO QUINTO"=====

EL CAPITAL SOCIAL SERA DE 2,232.84 NUEVOS SOLES (DOS MIL  
DOSCIENTOS TREINTIDOS Y 84/100 NUEVOS SOLES), INTEGRAMENTE  
SUSCRITO Y PAGADO, DIVIDIDO EN TRES PARTICIPACIONES IGUALES, A  
RAZON DE 744.28 NUEVOS SOLES CADA UNA"=====

#### INSCRIPCION

REGISTRADO LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE  
CAPITAL DE SOCIEDAD CIVIL, EN LA PARTIDA ELECTRONICA No. 01687328  
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====  
LIMA, 21 DE JUNIO DEL 2001.=====

ASI Y MAS EXTENSAMENTE CONSTA DE LA ESCRITURA. A SOLICITUD  
DE PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE BOLETA, EN UNA FOJA UTIL.  
LA MISMA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CONFRONTADA DE ACUERDO A  
LEY, LA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS  
VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.=====

  
Ricardo Fernandini Barreda  
Notario Público

BOI FIA.1  
2

20

NOTARIA ESTADOSA COMERCIAL  
 "La Esperanza" S.A. de C.V.  
 San Mateo - Telcel 22161-489831

ELIAS MUJICA Y ALVAREZ-CALDERON, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO D  
 LIMA, CERTIFICO : QUE A FOJAS 14,856 VUELTA DE MI REGISTRO D  
 ESCRITURAS PUBLICAS, Y CON FECHA 7 DE ABRIL DE 1982, CORRE EX  
 TENDIDA Y CERTIFICADA POR MI EL NOTARIO, Y POR EL OTORGANTE,  
 ESTUDIO JOSE BARREDA MOLLER, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL  
 DOCTOR JOSE BARREDA ZEGARRA, EL MANDATO ESPECIAL QUE OTORGA DE  
 CHO ESTUDIO A FAVOR DE SIUS SOCIOS SENORES: JOSE BARREDA MOLLER  
 RICARDO MOLLER HERGT, JOSE BARREDA ZEGARRA, ALFREDO BARREDA ZEGARRA Y FERNANDO BARREDA ZEGARRA, PARA QUE LO REPRESENTEN,  
 EJERCIENDO LOS PODERES O MANDATOS RECIBIDOS, DIRECTAMENTE O DE  
 SUSTITUCION, PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y TAMBIEN PARA EJER-  
 CERLOS ANTE LA DIRECCION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, EJERCIENDO E  
 TA REPRESENTACION, INDIVIDUAL O INDISTINTAMENTE, PUDIENDO SUS-  
 CRIBIR CUALQUIER RECURSO, QUE FUERE NECESARIO, SIN LIMITACION  
 ALGUNA.-----  
 ESTE PODER ESTA INSCRITO EN LE ASIEN TO I DE LA FICHA 73940 DEL  
 REGISTRO DE MANDATOS DE LIMA.-----  
 ASI Y MAS EXTENSAMENTE CONSTA EN LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU RE  
 FERENCIA, A LA QUE ME RENITO EN CASO NECESARIO; Y A SOLICITUD  
 DE PARTE INTERESADA, EXPIDO ESTA BOLETA EN LIMA, EL 14 DE ABRIL  
 DE 1983.

NOTARIA  
Las Begonias No. 552 Of. 39  
San Isidro - Teléfono 423151-423281

RAMON ESPINOSA  
Abogado  
Notario de Lima

RAMON ESPINOSA GARRETA - ABOGADO - NOTARIO DE LIMA.-----  
C E R T I F I C A D O: QUE A FOJAS SIETE MIL DIECINUEVE (7.019). DE  
 MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS. Y CON FECHA TRES (3) DE ABRIL  
 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. CORRE EXTENDIDA Y CERTIFICADA POR MI.  
 EL NOTARIO. Y POR LOS OTORGANTES. SEÑORES JOSE BARREDA ZEGARRA.  
 ALFREDO BARREDA ZEGARRA Y FERNANDO BARREDA ZEGARRA. EL ACUERDO DE  
 CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE ESTUDIO JOSE BARREDA MOLLER POR EL DE  
 ESTUDIO BARREDA MOLLER.-----  
 ESTE ACUERDO ESTA INSCRITO EN EL ASIENTO 5 DE LA FICHA 1053 DEL  
 REGISTRO DE SOCIEDADES CIVILES DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA.-----  
 ASI Y MAS EXTENSAMENTE CONSTA EN LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU  
 REFERENCIA. A LA QUE HE REMITO EN CASO NECESARIO: Y SOLICITUD  
 DE PARTE INTERESADA. EXPIDO ESTA BOLETA EN LIMA. A LOS DOCE DIAS  
 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

RAMON ESPINOSA GARRETA  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

**C.- FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

COMISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

## RESOLUCIÓN N° 3238-2015/CSD-INDECOPI

EXPEDIENTE : 618939-2015

SOLICITANTE : IMPLEMENTOS PERU S.A.C.

OPOSITORA : GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING  
CO., LTD

MATERIA : SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE PRODUCTO  
OPOSICIÓN

Lima, 13 de noviembre de 2015

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de mayo de 2015, IMPLEMENTOS PERU S.A.C., de Perú, solicitó el registro de la marca de producto constituida por la denominación FUWA y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo adjunto:

# FUWA

Para distinguir ejes de llantas para camiones (partes de vehículos), patas de apoyo (partes de vehículos), piñas (partes de vehículos), fajas de freno (partes de vehículos), ajustadores manuales (partes de vehículos), eje de levas (partes de vehículos), neumáticos, aros de ruedas, suspensiones (partes de vehículos) conos de seguridad, malla de señalización, circulinas, pértigas, cuñas, seguro para tuercas, camionetas, camión, indicador de giro, de la clase 12 de la Clasificación Internacional.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2015, GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD, de China, formuló oposición señalando lo siguiente:

- FUWA es una marca de prestigio internacional que cuenta con registro en México, con certificado N° 112997 y en Estados Unidos de América con certificado N° 85293523.

Página 1 de 8



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

- La pretensión de registro del signo FUWA, se realiza en base a su **reconocimiento y prestigio internacional** y al hecho que es **comercializada en varios países del mundo**.
- El signo ha sido solicitado **mediando mala fe**, puesto que no puede atribuirse a la casualidad el hecho que la solicitante solicite el presente registro **sin que tenga conocimiento de la existencia de su marca mundialmente conocida FUWA**, para distinguir servicios de restauración (alimentación), de la clase 43 de la Clasificación Internacional (sic).
- La solicitante ha actuado con un **comportamiento desleal** al momento de solicitar el registro.

Invocó la aplicación del **artículo 7 de la Convención de Washington**.

Amparó su oposición en lo establecido en los artículos 136 inciso d) y 146 de la Decisión 486, así como en el **artículo 10bis del Convenio de París**.

Adjuntó copias de certificados de registro otorgados en México y Estados Unidos de América

Mediante escrito de fecha 29 de setiembre de 2015, al absolver el traslado de la oposición formulada, **la solicitante indicó lo siguiente:**

- Realizó la búsqueda de antecedentes fonéticos **de la marca solicitada, siendo que el resultado indicó que la marca no está registrada ni en trámite en el Perú.**

Adjuntó copia de la **búsqueda fonética** de la marca FUWA en la clase 12 de la Clasificación Internacional.

## **2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

La Comisión, conforme a los antecedentes expuestos, deberá determinar lo siguiente:

- (i) Si corresponde aplicar el **artículo 7 de la Convención de Washington**.
- (ii) Si el signo ha sido solicitado **mediando mala fe** y si corresponde la aplicación del **artículo 137 de la Decisión 486**.

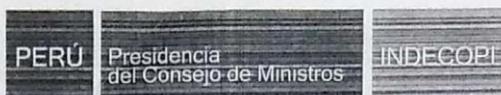
## **3. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

### **3.1. Cuestiones previas**

- Legislación invocada por la opositora

En su escrito de oposición, GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD. invocó la aplicación del **artículo 136 inciso a) de la Decisión 486**.

Sin embargo, de la revisión de los argumentos de **la oposición se verifica que la misma se fundamenta en la aplicación del artículo 7 de la Convención de Washington y en la supuesta mala fe y actos de competencia desleal** atribuidos a IMPLEMENTOS PERU S.A.C. al solicitar el registro.



Asimismo, se advierte por un lado que la opositora no ha sustentado su oposición en la titularidad de signos registrados o solicitados previamente en el Perú o en algún País Miembro de la Comunidad Andina.

En ese sentido, no corresponde emitir pronunciamiento respecto de la aplicación del artículo 136 inciso a) de la Decisión 486 como parte de los argumentos invocados por la opositora.

- Respecto a la búsqueda de antecedentes alegada por la solicitante.

La solicitante señaló que realizó la búsqueda de antecedentes fonéticos de la marca solicitada, siendo que el resultado indicó que la marca no está registrada ni en trámite en el Perú.

Al respecto, cabe precisar que las búsquedas fonéticas son meramente referenciales y no constituyen requisitos formales para solicitar el registro de un signo distintivo, por lo que no son definitivas para otorgar o denegar dicho registro como marca, dado que en el examen de registrabilidad de los signos, la Comisión tiene la obligación de evaluar cada nueva solicitud que se le presente determinando si, en el momento en que la evalúa, cumple con los requisitos de registrabilidad y no incurre en alguna prohibición de registro.

- Del alegado prestigio de la marca FUWA

La opositora sostuvo que FUWA es una marca de prestigio y reconocimiento internacional.

En lo que a este argumento se refiere, esta Comisión precisa que nuestra legislación únicamente reconoce como categoría jurídica, a los signos notoriamente conocidos, para lo cual se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 228 de la Decisión 486.

No obstante lo anterior, si bien en el presente caso, la opositora argumenta que el signo FUWA goza de reconocimiento y prestigio internacional, se advierte que ésta no ha invocado que dicho signo goce de la calidad de notoriamente conocido, razón por la cual no cabe emitir pronunciamiento al respecto.

### **3.2. Aplicación de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de Washington de 1929**

GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD., de China sostiene que es titular de la marca FUWA en México, con certificado N° 112997 y en Estados Unidos de América con certificado N° 85293523.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

64

Asimismo, invocó la aplicación del artículo 7 de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de Washington (*en adelante Convención de Washington*).

Al respecto, el artículo 1 de esta Convención establece que los Estados Contratantes se obligan a otorgar a los nacionales de los otros Estados Contratantes y a los extranjeros domiciliados que posean un establecimiento fabril o comercial o una explotación agrícola en cualquiera de los Estados que hayan ratificado o se hayan adherido a la presente Convención, los mismos derechos y acciones que las leyes respectivas conceden a sus nacionales o domiciliados con relación a marcas de fábrica, comercio o agricultura, a la protección del nombre comercial, a la represión de la competencia desleal y de las falsas indicaciones de origen o procedencia geográficos.

Cabe advertir que la Sala de Propiedad Intelectual ha precisado que la Convención de Washington tiene por objeto la protección de los intereses comunes entre los Estados Contratantes, que descansa en la reciprocidad que existe para la adecuada defensa y protección de las materias reguladas por la Convención<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, en lo que al derecho de marcas se refiere, la reciprocidad se ve garantizada por el hecho de que si bien por un lado los Estados Contratantes están obligados a dar protección a las marcas originarias de otro Estado Contratante, a su vez, son beneficiarios de la protección que están obligados a dar a sus marcas los demás Estados Contratantes.

De exigirse a un Estado Contratante la protección de las marcas que pertenecen a otro Estado que no es contratante de la Convención, por el solo hecho de que ese otro Estado tiene legalmente protegida su marca en un Estado Contratante distinto al del de origen de la marca, se llega al absurdo de beneficiar a un Estado (el Estado no contratante) de las ventajas de un Acuerdo del cual no es signatario ni adherente con cargo a la obligación generada al Estado Contratante de proteger una marca que proviene de un Estado del cual no obtendrá ventaja alguna.

En tal sentido, en armonía con lo establecido en el artículo 1° de la Convención de Washington, los beneficiarios del Convenio, son los nacionales de los Estados Contratantes y los extranjeros domiciliados que posean un establecimiento fabril o comercial o una explotación agrícola en cualquiera de los Estados Miembros.

En el presente caso, no obstante lo manifestado por la opositora, no ha quedado acreditado en autos que GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD., de China, (Estado no Contratante) sea domiciliado ni que posea un establecimiento comercial en un estado miembro.

<sup>1</sup> Resolución N° 517-2002/TPH-INDECOPI de fecha 31 de mayo de 2002, emitida en el expediente N° 110144-2000.



En tal sentido, no procede la aplicación del artículo 7 de la Convención de Washington invocado por GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD., de China.

### 3.3. Mala fe – aplicación de los artículos 136 inciso d) y 137 de la Decisión 486.

En el presente caso, la opositora sostuvo que el signo ha sido solicitado **mediando mala fe**, puesto que no puede atribuirse a la casualidad el hecho que la solicitante solicite el presente registro sin que tenga conocimiento de la existencia de su marca mundialmente conocida FUWA. Asimismo, alegó que la solicitante ha actuado con un comportamiento **desleal** al momento de solicitar el registro. Finalmente, invocó la aplicación del artículo 136 inciso d) de la Decisión 486 y 10bis del Convenio de París.

Cabe señalar que, si bien la opositora invocó la aplicación del artículo 10bis del Convenio de París (CUP), los supuestos regulados en dicha norma se encuentran recogidos en la Decisión 486, por lo que los alegatos de la opositora serán evaluados de conformidad con dicha normativa.

Al respecto, corresponde señalar que los **agentes económicos** deben conducirse en el mercado en forma adecuada y leal, sin utilizar medios que **desvirtúen el sistema competitivo**. Ello supone que los empresarios y comerciantes se sujeten a ciertas pautas de conducta que **contribuyan y viabilicen el ejercicio de sus propios derechos**. Entre estas pautas de conducta necesarias e indispensables para asegurar la concurrencia en el mercado se encuentra la **exigencia de comportarse con buena fe comercial**.

La buena fe representa la **concretización de los usos sociales**. Así de acuerdo a lo señalado por Baylos: "(..) **desleales son indeterminadamente los medios que reprueba la conciencia social, los que rechaza la costumbre y los que van contra los usos honestos.**"<sup>2</sup>

La necesidad de proceder conforme a la buena fe para la eventual configuración de un derecho, determina que este principio constituya una **exigencia y presupuesto esencial a efectos de obtener un derecho de exclusiva sobre un signo distintivo**.

En efecto, la exigencia de conducirse lealmente es una condición indispensable para que la **autoridad administrativa otorgue el derecho de exclusiva** que nace con el acto administrativo que otorga el registro, por lo que al solicitarse el registro de una marca, la **administración deberá tener en consideración la observancia de este presupuesto**. Es por ello que no pueden admitirse a registro signos que hayan sido solicitados de **mala fe** en base a la **transgresión de un derecho ajeno**, ya que conforme se ha señalado, el actuar en forma deshonesto o desleal constituye un comportamiento **no admitido por el ordenamiento jurídico**.

De igual modo, debe señalarse que los individuos al relacionarse lo hacen de buena fe, presunción que debe regir la evaluación por parte de la autoridad administrativa. Por

<sup>2</sup> BAYLOS CORROZA, Hermenegildo. Tratado de Derecho Industrial. Madrid: Civitas, 1993. Pág.336.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

66

ello, sólo se podrá determinar la existencia de una conducta contraria a dicho principio si ello se acredita de los medios de pruebas presentados en cada caso concreto.

El artículo 137 de la Decisión 486 establece que: "Cuando la oficina nacional competente tenga *indicios razonables* que le permitan inferir que un registro se *hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal*, podrá denegar dicho registro."

Asimismo, el artículo 258 de la Decisión 486 establece que: "Se considera desleal todo acto vinculado a la propiedad industrial realizado en el ámbito empresarial que sea contrario a los usos y prácticas honestos."

Cabe precisar que no existen supuestos *taxativos* de las conductas de mala fe, sino simplemente *enunciativas*, ya que por su complejidad y naturaleza misma no son susceptibles de ser enumerados taxativamente, sino que dependen de *cada caso concreto*. Conforme lo señaló el Tribunal de la Comunidad Andina, "(...) de esta forma el legislador *comunitario* deja a la regulación y *jueces nacionales* la determinación de otros eventos de los que razonablemente pueda deducirse *la intención o propósito reprochables* de quien solicita u obtiene un registro marcario."<sup>3</sup>

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que se presume la buena fe con la que se desenvuelven los agentes económicos, siendo el caso que quien invoque la mala fe debe acreditarla debidamente a fin de desvirtuar dicha presunción.

Adicionalmente, si bien no existen supuestos taxativos de conductas de mala fe, dado el carácter esencial de la buena fe a efectos de obtener un derecho de exclusividad sobre un signo distintivo, es que se encuentra regulado un supuesto particular de mala fe contemplado en el artículo 136 inciso d) de la Decisión 486, el cual dispone que no podrán registrarse como marcas aquellos signos que sean idénticos o se asemejen a un signo distintivo de un tercero, siempre que dadas las circunstancias su uso pudiera originar un riesgo de confusión o asociación, cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el País Miembro o en el extranjero.

En el presente caso, la opositora adjuntó copias de los certificados N° 112997 y N° 85293523, correspondientes al registro de la marca FUWA y logotipo conforme al modelo adjunto:

<sup>3</sup> Proceso N° 30-IP-97, en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 355 del 14 de julio de 1998, p.11.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Registrada en México y Estados Unidos de América a su favor, para distinguir productos de la clase 12 de la Clasificación Internacional.

Al respecto, analizados en su conjunto los medios probatorios presentados por la opositora, esta Comisión determina que no existen elementos que permitan establecer que IMPLEMENTOS PERU S.A.C., haya solicitado el presente registro mediando mala fe o con la intención de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, siendo necesario ponderar tal hecho con otros elementos que permitan determinar tal conducta, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

De otro lado, la opositora no ha logrado acreditar que la solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en un País Miembro de la Comunidad Andina o en el extranjero, por lo que la presente solicitud no se encuentra incurso en los supuestos del artículo 136 inciso d) de la Decisión 486.

Adicionalmente a ello, cabe precisar que no basta que el signo solicitado sea semejante a la marca respecto de la cual la opositora ha acreditado ser titular en el extranjero para determinar la mala fe o los actos de competencia desleal atribuidos a la solicitante, sino que hace falta además que se transgreda uno de los deberes de la leal competencia comercial.

De lo expuesto, al no haberse acreditado la supuesta mala fe y la conducta desleal atribuida a la solicitante y dado además que esta Comisión determina que no existen elementos que permitan establecer que IMPLEMENTOS PERU S.A.C., de Perú, haya solicitado el presente registro mediando mala fe y con la intención de consolidar, perpetrar o facilitar un acto de competencia desleal, corresponde declarar infundada la oposición formulada en este extremo.

### 3.6. Examen de registrabilidad

Realizado el examen de registrabilidad del signo solicitado se ha determinado que es distintivo y susceptible de representación gráfica, conforme a lo señalado en el artículo 134 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, encontrándose fuera de las prohibiciones de registro establecidas en los artículos 135 y 136 de la citada Decisión; asimismo, no ha sido solicitado mediando mala fe y no se encuentra incurso en los supuestos del artículo 137 de la Decisión 486 y del artículo 7 de la Convención de Washington, por lo que corresponde acceder a su registro.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36, 40, 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075; así como por los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de Organización y



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

#### 4. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

Declarar **INFUNDADA** la **oposición formulada** por **GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD**, de China; e **INSCRIBIR** en el Registro de Marcas de Producto de la Propiedad Industrial, a favor de **IMPLEMENTOS PERU S.A.C.**, de Perú, la marca de producto constituida por la denominación **FUWA** y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo adjunto, para distinguir ejes de llantas para camiones (partes de vehículos), patas de apoyo (partes de vehículos), piñas (partes de vehículos), fajas de freno (partes de vehículos), ajustadores manuales (partes de vehículos), eje de levas (partes de vehículos), neumáticos, aros de ruedas, suspensiones (partes de vehículos) conos de seguridad, malla de señalización, circulinas, pértigas, cuñas, seguro para tuercas, camionetas, camión, indicador de giro, de la clase 12 de la Clasificación Internacional; quedando bajo el amparo de la Ley por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

*Con la intervención de los miembros de Comisión: Hugo Fernando González Coda, Teresa Stella Mera Gómez y Sandra Patricia Li Carmelino.*

Regístrese y comuníquese



**HUGO FERNANDO GONZÁLEZ CODA**  
Vicepresidente de la Comisión de Signos Distintivos

Página 8 de 8

**D.- FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÁ INFUNDADO EL  
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

COMISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

## RESOLUCIÓN N° 0378-2016/CSD-INDECOPI

EXPEDIENTE : 618939-2015

SOLICITANTE : IMPLEMENTOS PERU S.A.C.

OPOSITORA : GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD

MATERIA : SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE PRODUCTO  
OPOSICIÓN - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 05 de febrero de 2016

## 1. ANTECEDENTES

1.1. Fundamentos de la resolución recurrida

Mediante Resolución N° 3238-2015/CSD-INDECOPI, de fecha 13 de noviembre de 2015, la Comisión de Signos Distintivos declaró **INFUNDADA** la oposición formulada por GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD, de China; y dispuso INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Producto de la Propiedad Industrial, a favor de IMPLEMENTOS PERU S.A.C., de Perú, la marca de producto constituida por la denominación FUWA y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo adjunto:

# FUWA

Para distinguir productos de la clase 12 de la Clasificación Internacional. Al respecto, la Comisión consideró lo siguiente:

- No ha quedado acreditado en autos que GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD., de China, (Estado no Contratante) sea domiciliado ni que posea un establecimiento comercial en un estado miembro de la Convención General Interamericana de Protección Marcaría y Comercial de Washington, por lo que no procede la aplicación del artículo 7 de la Convención de Washington invocado por GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD., de China.

Página 1 de 5

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800  
e-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- La opositora no ha logrado acreditar que la solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en un País Miembro de la Comunidad Andina o en el extranjero, por lo que la presente solicitud no se encuentra incurso en los supuesto del artículo 136 inciso d) de la Decisión 486.
- Al no haberse acreditado la supuesta mala fe y la conducta desleal atribuida a la solicitante y dado además que esta Comisión determina que no existen elementos que permitan establecer que IMPLEMENTOS PERU S.A.C., de Perú, haya solicitado el presente registro mediando mala fe y con la intención de consolidar, perpetrar o facilitar un acto de competencia desleal, corresponde declarar infundada la oposición formulada en este extremo.

### 1.2. Fundamentos del recurso de reconsideración

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2015, GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 3238-2015/CSD-INDECOPI, de fecha 13 de noviembre de 2015. La recurrente manifestó lo siguiente:

- Con la nueva prueba que presenta, se acredita que al momento de solicitar el registro de marca tramitado en el presente procedimiento IMPLEMENTOS PERU S.A.C., tenía conocimiento de su marca FUWA y diseño característico.
- La solicitante representa diversas marcas internacionales relacionadas con partes, piezas y repuestos para camiones, lo cual demuestra que conoce o promueve muchas marcas de prestigio mundial y que además representa muchos productos fabricados en China como es el caso de FUWA.

Adjuntó los siguientes medios probatorios:

1. Captura sin fecha de la página web de la empresa solicitante (foja 85).
2. Impresiones de la página web de SUNAT [www.aduanet.gob.pe](http://www.aduanet.gob.pe), correspondientes a la consulta por importador respecto de la empresa IMPLEMENTOS PERU S.A.C., durante el año 2015 (fojas 76 a 82).

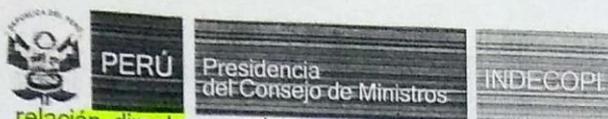
## 2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Comisión, conforme a los antecedentes expuestos, determinar si la nueva prueba presentada desvirtúa los argumentos de la resolución impugnada.

### 3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

#### 3.1. Naturaleza del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración tiene como objeto posibilitar, al mismo órgano que dictó la resolución impugnada, la revisión de su propia Resolución considerando nuevos elementos que no se tuvieron en cuenta al momento de resolver, los cuales están constituidos por la denominada nueva prueba, la misma que debe cumplir con ciertos requisitos, siendo estos: que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la Resolución recurrida, y además que sea pertinente, es decir, que tenga



relación directa con el tema que fue objeto de controversia, a fin que por su propio mérito sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la Resolución impugnada.

### 3.2. Procedencia del recurso de reconsideración

El Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en su artículo 131 concordado con el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "(...) contra las resoluciones expedidas por las Direcciones competentes puede interponerse recurso de reconsideración, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, el mismo que deberá ser acompañado con nueva prueba".

Entre los requisitos del recurso de reconsideración se consideran:

- El plazo para ser interpuesto, que es dentro de los quince días siguientes de notificada la resolución que se impugna,
- Que sea formulada ante la Comisión de Signos Distintivos y,
- Que esté acompañado de nueva prueba, que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida.

En el presente caso, la recurrente fue notificada con la Resolución en cuestión el 19 de noviembre de 2015, de modo que ha interpuesto el presente recurso dentro del plazo de ley pretendiendo desvirtuar los fundamentos expuestos en la mencionada Resolución. Para tal efecto, presenta como nueva prueba los documentos señalados en el numeral 1.2., de la presente Resolución.

### 3.3. Análisis de la nueva prueba

El tema central en discusión, consiste en determinar si con el solo mérito de la nueva prueba presentada, se desvirtúan o no los fundamentos en que se basó la resolución recurrida, esto es, si el signo solicitado incurre en los supuestos del artículo 7 de la Convención de Washington; si fue solicitado mediando mala fe y si incurre en los supuestos de los artículos 136 inciso d) y 137 de la Decisión 486.

Cabe precisar que la recurrente GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD, no cuestionó la Resolución N° 3238-2015/CSD-INDECOPI, de fecha 13 de noviembre de 2015, el extremo referido a la aplicación de los supuestos del artículo 7 de la Convención de Washington, por lo que dicho extremo de la Resolución ha quedado consentido.

De otro lado, la recurrente presentó los siguientes medios probatorios:

1. Captura sin fecha de la página web de la empresa solicitante (foja 85).
2. Impresiones de la página web de SUNAT [www.aduanet.gob.pe](http://www.aduanet.gob.pe), correspondientes a la consulta por importador respecto de la empresa IMPLEMENTOS PERU S.A.C., durante el año 2015 (fojas 76 a 82).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- Mala fe – aplicación de los artículos 136 inciso d) y 137 de la Decisión 486

Previamente a realizar el análisis de los medios probatorios, cabe señalar que la mala fe, los actos de competencia desleal y aquellos que corresponden a la aplicación de los supuestos del artículo 136 inciso d) de la Decisión 486, atribuidos a la emplazada deben ser anteriores a la fecha de solicitud de registro de autos (19 de mayo de 2015). En tal sentido, los medios probatorios acompañados por la recurrente que sean de fecha posterior a dicha fecha o que contengan información posterior a dicha fecha, y aquéllos que no cuenten con fecha, no serán tomados en cuenta a fin de acreditar los alegatos de la opositora.

Siendo así, no será tomada en cuenta la impresión de la página web de la empresa solicitante obrante a foja 85, puesto que no cuenta con fecha.

Analizados los restantes medios probatorios se advierte que IMPLEMENTOS PERU S.A.C., realizó importaciones desde diversos países tales como Italia, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Alemania, México, Turquía, Polonia, República de Corea, Chile, Argentina y China durante el transcurso del año 2015.

Al respecto, se advierte que la nueva prueba presentada por la recurrente no logra desvirtuar por mérito propio los fundamentos de la Resolución recurrida, es decir, no se ha acreditado que IMPLEMENTOS PERU S.A.C., de Perú, sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el extranjero. Asimismo, no se ha acreditado que la solicitante haya solicitado el presente registro mediando mala fe y con la intención de consolidar, perpetrar o facilitar un acto de competencia desleal, por lo que corresponde declarar infundada la oposición formulada en este extremo.

En efecto, la nueva prueba presentada por la recurrente, acredita que IMPLEMENTOS PERU S.A.C. realizó durante el transcurso del año 2015, actividades de importación, las cuales ya han sido implícitamente declaradas por la solicitante conforme se advierte de la copia de la ficha R.U.C. obrante a foja 05 del presente expediente, por lo que se trata de las actividades propias de su giro comercial.

#### 3.4. Conclusión

Por las razones anteriormente señaladas, la nueva prueba sustento del recurso de Reconsideración no desvirtúa por mérito propio los fundamentos por los que se dispuso declarar infundada la oposición interpuesta por GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36, 40, 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075; así como por los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

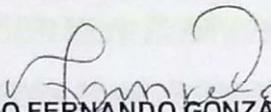
**4. DECISION DE LA COMISION**

Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD, de China, contra la Resolución N° 3238-2015/CSD-INDECOPI, de fecha 13 de noviembre de 2015.

*Con la intervención de los miembros de Comisión: Hugo Fernando González Coda, Teresa Stella Mera Gómez y Sandra Patricia Li Carmelino.*

Regístrese y comuníquese



  
**HUGO FERNANDO GONZÁLEZ CODA**  
Vicepresidente de la Comisión de Signos Distintivos

**E.- FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOP

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

SOLICITANTE : IMPLEMENTOS PERU S.A.C.  
OPOSITORA : GUANGDONG FUWA ENGINEERING  
MANUFACTURING CO., LTD

**Riesgo de confusión entre signos que distinguen productos de la clase 12 de la Nomenclatura Oficial**

Lima, siete de junio de dos mil diecisiete.

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de mayo de 2015, Implementos Perú S.A.C. (Perú) solicitó el registro de la marca de producto constituida por la denominación FUWA y logotipo (se reivindica colores<sup>1</sup>), conforme al modelo, para distinguir eje de llantas para camiones (partes de vehículos), patas de apoyo (partes de vehículos), piñas (partes de vehículos), fajas de freno (partes de vehículos), ajustadores manuales (partes de vehículos), eje de levas (partes de vehículos), neumáticos, aros de ruedas, suspensiones (partes de vehículos) conos de seguridad, malla de señalización, circulinas, pértigas, cuñas, seguro para tuercas, camionetas, camión, indicador de giro, de la clase 12 de la Nomenclatura Oficial.

**FUWA**

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2015, GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD, de China, formuló oposición señalando lo siguiente:

- FUWA es una marca de prestigio internacional que cuenta con registro en México, con certificado N° 112997 y en Estados Unidos de América con certificado N° 85293523.
- La pretensión de registro del signo FUWA, se realiza en base a su reconocimiento y prestigio internacional y al hecho que es comercializada en varios países del mundo.
- El signo ha sido solicitado mediando mala fe, puesto que no puede atribuirse a la casualidad el hecho que la solicitante solicite el presente

<sup>1</sup> Se aprecian los colores rojo y azul.



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

registro sin que tenga conocimiento de la existencia de su marca mundialmente conocida FUWA, para distinguir productos de la clase 12 de la Nomenclatura Oficial.

- La solicitante ha actuado con un comportamiento desleal al momento de solicitar el registro.

Invocó la aplicación del artículo 7 de la Convención de Washington.

Amparó su oposición en lo establecido en los artículos 136 inciso d) y 146 de la Decisión 486, así como en el artículo 10bis del Convenio de París.

Adjuntó copias de certificados de registro otorgados en México y Estados Unidos de América

Mediante escrito de fecha 29 de setiembre de 2015, al absolver el traslado de la oposición formulada, la solicitante indicó lo siguiente:

- Realizó la búsqueda de antecedentes fonéticos de la marca solicitada, siendo que el resultado indicó que la marca no está registrada ni en trámite en el Perú.
- Adjuntó copia de la búsqueda fonética de la marca FUWA en la clase 12 de la Clasificación Internacional.

Mediante Resolución N° 3238-2015/CSD-INDECOPI de fecha 13 de noviembre de 2015, la Comisión de Signos Distintivos resolvió declarar **INFUNDADA** la oposición formulada e **INSCRIBIR** el registro del signo solicitado. Consideró lo siguiente:

**Aplicación de la Convención General Interamericana de Protección Marcaría y Comercial de Washington de 1929**

- No ha quedado acreditado en autos que GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD., de China, (Estado no Contratante) sea domiciliado ni que posea un establecimiento comercial en un estado miembro.
- En tal sentido, no procede la aplicación del artículo 7 de la Convención de Washington invocado por GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD., de China.

**Mala fe – aplicación de los artículos 136 inciso d) y 137 de la Decisión 486**

- Analizados en su conjunto los medios probatorios presentados por la opositora, esta Comisión determina que no existen elementos que permitan establecer que IMPLEMENTOS PERU S.A.C., haya solicitado el presente registro mediando mala fe o con la intención de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, siendo necesario ponderar tal

M-SPI-01/01

2-14

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800  
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

hecho con otros elementos que permitan determinar tal conducta, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

- La opositora no ha logrado acreditar que la solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en un País Miembro de la Comunidad Andina o en el extranjero, por lo que la presente solicitud no se encuentra incurso en el supuesto del artículo 136 inciso d) de la Decisión 486.

**Examen de registrabilidad**

Realizado el examen de registrabilidad del signo solicitado se ha determinado que tiene aptitud distintiva y es susceptible de representación gráfica, conforme a lo señalado en el artículo 134 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, encontrándose fuera de las prohibiciones de registro establecidas en los artículos 135 y 136 de dicha Decisión; asimismo, no ha sido solicitado mediando mala fe y no se encuentra incurso en los supuestos del artículo 137 de la Decisión 486 y del artículo 7 de la Convención de Washington, por lo que corresponde acceder a su registro.

Con fecha 10 de diciembre de 2015, Guangdong Fuwa Engineering Manufacturing Co., Ltd interpuso recurso de reconsideración señalando lo siguiente:

- Con la nueva prueba que presenta, se acredita que al momento de solicitar el registro de marca tramitado en el presente procedimiento IMPLEMENTOS PERU S.A.C., tenía conocimiento de su marca FUWA y diseño característico.
- La solicitante representa diversas marcas internacionales relacionadas con partes, piezas y repuestos para camiones, lo cual demuestra que conoce o promueve muchas marcas de prestigio mundial y que además representa muchos productos fabricados en China como es el caso de FUWA.

Adjuntó los siguientes medios probatorios:

- Captura sin fecha de la página web de la empresa solicitante (foja 85).
- Impresiones de la página web de SUNAT [www.aduanet.gob.pe](http://www.aduanet.gob.pe), correspondientes a la consulta por importador respecto de la empresa IMPLEMENTOS PERU S.A.C., durante el año 2015 (fojas 76 a 82).

A pesar de haber sido debidamente notificada, la solicitante no cumplió con absolver el traslado de la reconsideración formulada.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

Mediante Resolución N° 378-2016/CSD-INDECOPI de fecha 5 de febrero de 2016, la Comisión de Signos Distintivos resolvió **declarar INFUNDADA** la reconsideración formulada. Consideró lo siguiente:

**Análisis de la nueva prueba**

- Cabe precisar que la opositora Guangdong Fuwa Engineering Manufacturing Co., Ltd, **no cuestionó la Resolución N° 3238-2015/CSD-INDECOPI**, de fecha 13 de noviembre de 2015, en el extremo referido a la aplicación de los supuestos del artículo 7 de la Convención de Washington, por lo que dicho extremo de **la Resolución ha quedado consentido**.
- La recurrente presentó los siguientes medios probatorios:
  - Captura sin fecha de la página web de la empresa solicitante (foja 85).
  - Impresiones de la página web de SUNAT [www.aduanet.gob.pe](http://www.aduanet.gob.pe), correspondientes a la consulta por importador respecto de la empresa IMPLEMENTOS PERU S.A.C., durante el año 2015 (fojas 76 a 82).

**Mala fe**

- Al respecto, se advierte que la nueva prueba presentada por la recurrente no logra **desvirtuar por mérito propio los fundamentos** de la Resolución recurrida, es decir, no se ha acreditado que IMPLEMENTOS PERU S.A.C., de Perú, **sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido** en el extranjero.
- Asimismo, no se ha acreditado que la solicitante haya solicitado el presente registro **mediando mala fe** y con la intención de consolidar, perpetrar o facilitar un acto de competencia desleal, por lo que corresponde declarar **infundada la oposición** formulada en este extremo.

Con fecha 1 de marzo de 2016, Guangdong Fuwa Engineering Manufacturing Co., Ltd interpuso **recurso de apelación** señalando que se **ratifican en cada uno de los extremos en los que se fundamentó el pedido de oposición contra el registro de marca FUWA y logotipo**, por lo que solicitan **REVOCAR** lo señalado por la primera instancia y declarar **FUNDADA** la oposición formulada.

Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2016, Implementos Perú S.A.C. señaló lo siguiente:

- **No ha actuado de mala fe al solicitar el registro del signo solicitado.**
- **No han tomado conocimiento previo de la existencia de dicha marca, siendo un signo creado por ellos para distinguir sus productos.**
- **La opositora no ha acreditado que la marca FUWA haya sido utilizada en el Perú para distinguir productos de la clase 12 de la Nomenclatura oficial.**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

Complementando su apelación, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2017, Guangdong Fuwa Engineering Manufacturing Co., Ltd, señaló lo siguiente:

- Implementos Perú S.A.C. ha venido importando y comercializando piezas y partes para camiones de la marca FUWA.
- Mediante el documento de Declaración Única de Aduanas –DUA N° 118-2008-10-335711-00 de fecha 27 de abril de 2008, la solicitante importó desde China, piezas y partes para camiones con la marca FUWA, cuyo origen proviene de su empresa.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala Especializada en Propiedad Intelectual deberá determinar si el signo solicitado FUWA y logotipo ha sido solicitado mediando mala fe.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### 1. Cuestión Previa

La opositora en su escrito de apelación ha señalado que se ratifica en todo lo argumentado respecto a su oposición formulada.

Cabe precisar que mediante Resolución N° 378-2016/CSD-INDECOPI de fecha 5 de febrero de 2016, la Comisión de Signos Distintivos señaló que la opositora Guangdong Fuwa Engineering Manufacturing Co., Ltd, no cuestionó la Resolución N° 3238-2015/CSD-INDECOPI, de fecha 13 de noviembre de 2015, en el extremo referido a la aplicación de los supuestos del artículo 7 de la Convención de Washington, por lo que dicho extremo de la Resolución ha quedado consentido.

### 2. Derecho de prelación y buena fe

#### 2.1 Concepto y naturaleza jurídica de la buena fe

El derecho comparado y la doctrina nacional coinciden en considerar a la buena fe<sup>2</sup> como un principio general del derecho, aunque también se utiliza el

PGO

<sup>2</sup> La Real Academia Española define a la buena fe como el "criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los sujetos de derecho", mientras que a la mala fe la define como la "malicia o temeridad con que se hace algo o se posee o detenta algún bien". Definiciones extraídas del



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

 TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

concepto para establecer un estándar jurídico o un modelo de conducta a seguir. En efecto, Torres Vásquez<sup>3</sup> señala que los principios generales, entre ellos, la buena fe, fundamentan o sustentan todo el ordenamiento jurídico. Es, a su juicio, además, un principio general de integración: a falta de ley o de costumbres, los vacíos que presenta el ordenamiento jurídico se integran con los principios generales, entre los que figura la buena fe.

De la Puente y Lavalle<sup>4</sup> señala que la buena fe es considerada en forma consensual por la doctrina como un elemento de la vida que el derecho ha recibido dándole precisiones técnicas para transformarlo en un concepto jurídico. La buena fe no es una creación del legislador, que ha preestablecido su contenido; es la adaptación de un principio inherente a la conducta de los hombres en la esfera más amplia de todas sus relaciones, que ha sido preciso regular para que sea susceptible de tener efectos jurídicos. Por su parte, Jiménez Vargas-Machuca<sup>5</sup> señala que la buena fe, como principio general del derecho, constituye una vía de comunicación del derecho con la moral social y con la ética, lo cual supone la canalización del derecho hacia sus metas más elevadas.

Agrega la autora nacional últimamente citada que si bien nuestro Código Civil es asistemático en su conceptualización – al considerarla un principio general interpretativo de los contratos y los actos jurídicos, mientras que, por otro lado, menciona que los contratos se rigen por “las reglas de la buena fe y común intención de las partes” – la ubica como principio precisamente en la norma que establece la forma como debe interpretarse el acto jurídico<sup>6</sup>.

Con relación a la propiedad intelectual, el Tribunal Andino ha señalado recientemente en el Proceso 65-IP-2004<sup>7</sup> lo siguiente:

Diccionario de la Lengua Española - Vigésima Segunda Edición, Real Academia Española en [www.rae.es](http://www.rae.es).

<sup>3</sup>Torres Vásquez, Anibal. "Acto Jurídico", Idemsa, Lima - Perú, 2001, pp. 426-427.

<sup>4</sup>Citado por Pérez Gallardo, Leonardo en: Código Civil Comentado, Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, p. 132.

<sup>5</sup>Jiménez Vargas-Machuca, Roxana. "La Unidad del principio general de la buena fe y su trascendencia en el Derecho moderno". En: Contratación Privada, Jurista Editores, Lima - Perú 2002, pp. 85.

Asimismo, señala que el concepto de la buena fe es generalmente asociado con la rectitud, honradez, buen proceder, buena intención, confianza en la verdad de un acto jurídico, ingenuidad, candor, inocencia, etc. teniendo siempre una connotación loable y sana, socialmente aceptable y deseable.

<sup>6</sup>Ibidem (nota 5), pp. 83-84.

<sup>7</sup>Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1102 del 6 de agosto del 2004, p. 19.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

"La buena fe es concebida como la **convicción o conciencia de no perjudicar a otro o de no defraudar la ley**. Lo contrario de la actuación de buena fe es el lograr algo con mala fe, vale decir con **procedimientos areros, faltos de sinceridad o dolosamente concebidos y, sobre todo, con la intención de obrar en provecho propio y en perjuicio del interés ajeno**.

En el régimen marcario andino el principio de la buena fe **debe regir las actuaciones** tanto de quienes solicitan el registro de las marcas como de quienes las **impugnan** o formulan observaciones a dicho registro. El obrar en sentido contrario, es decir, con mala fe **es sancionado por el régimen jurídico**, con la nulidad de la actuación que estuvo regida o alimentada por ella (...)"

En el ámbito administrativo, la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece como uno de los principios en los que se sustenta el procedimiento administrativo (Artículo IV del Título Preliminar) al **Principio de conducta procedimental** (numeral 1.8), por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales **guiados por el respeto mutuo**, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contraria a la buena fe procesal, lo que ha sido destacado por comentaristas nacionales y extranjeros<sup>8</sup>.

## 2.2 Clasificación de la buena fe

Aunque el principio de buena fe goza del atributo de **unidad**, la doctrina ha establecido una clasificación entre buena fe **objetiva** y buena fe **subjetiva**. Esta clasificación responde, en buena cuenta, a las dos formas en que se manifiesta el derecho: como normativa o como facultad<sup>9</sup>. Así, la buena fe objetiva se

<sup>8</sup> Allan R. Brewer-Carías en su obra "Principios del Procedimiento Administrativo en América Latina" (Ed. Legis, Colombia 2003) señala que la presunción de licitud o inocencia y el principio de la buena fe del interesado se encuentra recogido en la ley peruana en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar (pp. 149-151).

Asimismo, Juan Carlos Morón Urbina en sus "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (Ed. Gaceta Jurídica, Lima - Perú 2003) precisa que con el acogimiento de la buena fe en la actuación administrativa, el ordenamiento busca la **protección a la confianza** de la apariencia generada en la otra parte por su propia conducta, al haber generado la confianza **razonable o legítima** de que no ejercerá dicha facultad o de que la ejercerá de otro modo. Agrega que la buena fe o la confianza legítima, como es conocido este principio en otros ordenamientos, impone el deber de coherencia en el comportamiento propio de las autoridades, los administrados, los representantes y abogados (p. 37).

<sup>9</sup> Cfr. José Luis de los Mozos. El Principio de la buena fe. Editorial Bosch, Barcelona 1965, p. 39.



PERU Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

vincula con el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas normativamente, mientras que la buena fe subjetiva está asociada con la intencionalidad del agente, en la creencia o ignorancia en la que éste pueda actuar para no dañar un interés ajeno tutelado por el derecho.

Se admite asimismo que el legislador pueda establecer un marco de tratamiento del principio de la buena fe en sentido negativo estableciéndose conductas típicas que no son aceptadas en el tráfico mercantil, porque se considera que atentan contra su funcionamiento y el desenvolvimiento de la competencia en el mercado. La primacía del orden público sobre el principio de la buena fe subjetiva se encuentra reflejada en las normas legales sobre la materia<sup>10</sup>. Esta disposición ha excluido expresamente de su ámbito la aplicación del artículo 2014 del Código Civil<sup>11</sup>.

### 2.3. El papel de la buena fe en el sistema competitivo de mercado

#### 2.3.1 Consideraciones generales

La buena fe constituye un principio de observancia general para cualquier relación jurídica. Sin embargo, en el campo del derecho industrial, se manifiesta con un mayor grado de exigencia. Consecuentemente, la actuación de la Administración se orienta hacia el mantenimiento de la seguridad jurídica que reclama el tráfico mercantil, relacionándolo con el fenómeno de la competencia económica y las ramas del derecho que giran dentro de ese entorno, como sucede con el Derecho de la Propiedad Industrial y el Derecho de la Competencia.

<sup>10</sup> La declaración de nulidad de un registro determina, con efectos retroactivos, que ni éste ni la solicitud que lo originó, hayan surtido los efectos previstos en la presente Ley. Sin enervar la responsabilidad por daños y perjuicios a que hubiera lugar cuando el titular del registro hubiese actuado de mala fe, el efecto retroactivo de la nulidad no afectará:

- a. A las resoluciones sobre infracción de derechos de propiedad industrial que hubiesen quedado consentidas y hubiesen sido ejecutadas antes de la declaración de nulidad; y,
- b. A los contratos de licencia existentes antes de la declaración de nulidad en cuanto hayan sido ejecutados con anterioridad a la misma.

No es de aplicación en los casos de nulidad de un registro lo dispuesto por el Artículo 2014 del Código Civil.

<sup>11</sup> Artículo 2014.- El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

Aplicando lo anterior al contexto que nos ocupa, los signos distintivos constituyen el elemento identificador de los productos y servicios existentes en el mercado, que contribuyen de manera significativa a reconocer el origen empresarial que responde por ellos. En tal sentido, debe asegurarse su transparencia en beneficio no sólo de los empresarios que compiten entre sí sino fundamentalmente de los consumidores y/o usuarios que son los últimos beneficiarios de dichos bienes y servicios.

En atención a lo anterior, el empresario que solicite el registro de una nueva marca ha de someterse a un conjunto de normas y reglas jurídicas, entre las que destacan aquellas cuya finalidad esencial no sólo es la de evitar el riesgo de confusión con otras marcas que ya gozan de protección registral sino, además, definir su origen propiciando una conducta leal y honesta por parte de quien solicita el registro de un nuevo signo.

Para que una marca registrada llegue a consolidarse, es necesario que su titular haya obrado de buena fe al momento de solicitar su registro. El comportamiento desleal o de mala fe del titular de la marca registrada supone la ruptura de un principio tan fundamental como es el de la seguridad del tráfico jurídico, cuya consecuencia ineludible debe ser – dependiendo en el momento en el que se produzca – alguna de las siguientes: desconocer el derecho de prelación obtenido por la presentación de su solicitud de registro; denegar el registro en atención a la causal contenida en el artículo 136 inciso d) de la Decisión 486<sup>12</sup>; o sancionar con nulidad el derecho de exclusiva obtenido sobre determinado signo.

En el campo de la propiedad industrial no cabe duda de la supremacía del principio de la buena fe subjetiva, puesto que la materia de regulación tiene por objeto conservar la transparencia del mercado, protegiendo tanto los intereses de los competidores como los de los consumidores. Es por ello que la Decisión 486 restringe el acceso de determinados signos al registro a través del establecimiento de prohibiciones absolutas y relativas. Pero también es verdad que regulan en forma objetiva qué tipo de conductas representan actos de mala fe porque atentan contra el desenvolvimiento de la competencia y la transparencia del mercado a través de la actividad deshonesto y desleal en las prácticas comerciales.

<sup>12</sup> Artículo 136.- "No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando: (...) d) sean idénticos o se asemejen a un signo distintivo de un tercero, siempre que dadas las circunstancias su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación, cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el País Miembro o en el extranjero; (...)"



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

### 2.3.2 La mala fe en la etapa pre y post registral

En nuestra legislación vigente en materia de propiedad industrial, el principio de la buena fe objetiva se encuentra presente en la etapa pre y post registral.

- (i) En la etapa pre-registral se pone de manifiesto a través de la prohibición de registro contenida en el artículo 136 inciso d) de la Decisión 486, según la cual se denegará el registro de un signo cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el país miembro o en el extranjero<sup>13</sup>. En estos casos, la Autoridad denegará el registro de un signo solicitado.

El supuesto antes descrito no es el único caso de mala fe que puede presentarse al solicitar el registro de un signo distintivo; para los demás supuestos deberá tenerse en consideración que, al no haber una causal de prohibición, no es posible denegar de oficio o a pedido de parte el registro de un signo basado en tales supuestos. Ello resulta aún más relevante si, durante la etapa pre-registral, la actuación de la Administración ha de orientarse especialmente hacia el mantenimiento de la seguridad jurídica que exige el tráfico mercantil.

Ante ello, debe tenerse en consideración que, al haber impuesto la norma legal aplicable en la materia<sup>14</sup>, la carga en la administración de no reconocer la prelación del solicitante cuando quede demostrado que obró sin buena fe y al haber relacionado dicha consecuencia con un derecho (derecho de prelación) cuya vigencia natural es pre-registral, la consecuencia lógica es la de reconocer a los actos de mala fe no contemplados expresamente en el artículo 136 inciso d) de la Decisión 486 como causal de prohibición relativa al registro, cuya aplicación procederá en forma análoga al procedimiento de nulidad.

(ii) Con relación a la etapa post-registral, el artículo 172 de la Decisión 486 establece que la autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona la nulidad relativa de un registro de marca cuando éste se hubiera efectuado de mala fe. Cabe indicar que la Decisión 486 no describe – ni

<sup>13</sup> Dicho supuesto estaba expresamente contemplado en el artículo 113 de la derogada Decisión 344 como un supuesto de mala fe.

<sup>14</sup> El artículo 12 del Decreto Legislativo 1075, establece que la prelación en el derecho de propiedad industrial se determinará por el día y hora de presentación de la solicitud de registro. La prelación a favor del primer solicitante supone su buena fe y, en consecuencia, no se reconocerá tal prelación cuando quede demostrado lo contrario.



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

siquiera a título de ejemplo, como sí lo hacía la Decisión 344<sup>15</sup> – qué conductas constituyen **actos de mala fe** por ser reprobables objetivamente, ya que son contrarias a la seguridad jurídica y representan un **obstáculo para el desenvolvimiento de la competencia.**

Debido a que la noción de mala fe constituye un **concepto general**, cuyo contenido está representado por una gran diversidad de situaciones que deberán ser analizadas por la Autoridad competente en cada caso concreto, la enumeración de los supuestos que pueden generar la aplicación del concepto de mala fe no puede ser establecida taxativamente.

Frente a esta complejidad de situaciones, conviene mencionar, en términos generales, siguiendo lo establecido en el derecho comparado<sup>16</sup>, que incurre en mala fe quien – **en forma reprobable y valiéndose de una solicitud de registro** – tenga por finalidad **alcanzar un derecho formal sobre una marca con la deliberada intención de perjudicar a un competidor.**

En este orden de ideas, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado en el Proceso 30-IP-97<sup>17</sup> que:

*“(...) para determinar si una persona obró con mala fe es necesario que su actuación sea consecuencia de la intención o de la conciencia de violar una disposición legal o contractual, o causar un perjuicio injusto o ilegal. La injusticia e ilegalidad del perjuicio resulta de la mayor importancia, pues bajo determinadas circunstancias el ordenamiento tolera la causación de un daño, v. gr. en punto de la competencia económica es natural que cuando un agente del mercado logra conquistar a un cliente, ello implique un perjuicio para los*

<sup>15</sup> El artículo 113 literal c) de la Decisión 344 establecía lo siguiente:

La autoridad nacional competente podrá decretar, de oficio o a petición de parte interesada, **la nulidad del registro de una marca**, previa audiencia de partes interesadas, cuando:

(...) c) El registro se haya **obtenido de mala fe**. Se consideran casos de mala fe, entre otros, los siguientes:

1. Cuando un representante, distribuidor o usuario del titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro a su nombre de esa marca u otra **confundible con aquella**, sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera.
2. Cuando la solicitud de registro hubiere sido presentada o el registro hubiere sido obtenido por quien desarrolla como actividad habitual el registro de marcas para su comercialización.

<sup>16</sup> Por ejemplo, la jurisprudencia alemana ha establecido que la figura jurídica general del abuso del derecho es **aplicable también al derecho de marcas** cuando se está ante el supuesto de una solicitud de registro de marca presentada de mala fe. Cfr. Fezer, Markenrecht, 2da. Edición, Munich 1999, pp. 1367 y ss.

<sup>17</sup> Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 355 del 14 de julio de 1998, p. 9.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

*competidores (que ya no contarán con ese cliente), pero el mencionado perjuicio está permitido, y hasta se tutela a quien lo produce, en cuanto no se hayan utilizado medios desleales".*

Asimismo, el mencionado Tribunal Andino señala que:

*"(...) se presume que todo comportamiento está conforme con los deberes que se desprenden del principio de la buena fe. Por ello, quien afirme su inobservancia debe probarla, para con base en ello deducir las específicas consecuencias jurídicas dispuestas por el ordenamiento. Se presume además que el comportamiento de una persona no se ha desplegado con la intención de causar daño alguno, o de violar una disposición normativa o de abstenerse de ejecutar un deber propio, como resultado de lo cual quien pretenda afirmar lo contrario debe probarlo".*

#### 2.4 Aplicación al caso concreto

En el presente caso, Guagdong Fuwa Engineering Manufacturing Co., Ltd ha señalado que la empresa solicitante, Implementos Perú S.A.C. habría actuado de mala fe, toda vez que esta última tuvo previo conocimiento de su marca FUWA.

Con el fin de acreditar sus argumentos, Guagdong Fuwa Engineering Manufacturing Co. ha presentado los siguientes medios probatorios:

1. Certificados N° 112997 y N° 85293523, correspondientes al registro de la marca FUWA y logotipo, registrada en México y Estados Unidos de América, para distinguir productos de la clase 12 de la Nomenclatura Oficial.
2. Captura sin fecha de la página web de la empresa solicitante (foja 85).
3. Impresiones de la página web de SUNAT [www.aduanet.gob.pe](http://www.aduanet.gob.pe), correspondientes a la consulta por importador respecto de la empresa IMPLEMENTOS PERU S.A.C., durante el año 2015 (fojas 76 a 82).
4. Declaración Única de Aduanas –DUA N° 118-2008-10-335711-00 de fecha 27 de abril de 2008, en donde se aprecia que la solicitante importó desde China, piezas y partes para camiones con la marca FUWA.

Previamente a realizar el análisis de los medios probatorios adjuntados por la opositora, cabe señalar que la mala fe con la habría actuado la solicitante se debe acreditar con anterioridad a la fecha de presentación del signo solicitado

M-SPI-01/01

12-14

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Téf: 224 7800

e-mail: [consultas@indecopi.gob.pe](mailto:consultas@indecopi.gob.pe) / Web: [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

(19 de mayo de 2015), por lo que los medios probatorios que sean de fecha posterior o que no presenten fecha no resultaran idóneos a fin de acreditar el conocimiento previo por parte de la solicitante del signo FUWA.

En tal sentido no será tomado en cuenta la captura de la página web de la empresa solicitante por no presentar fecha cierta.

Del análisis de los demás medios probatorios presentados por la opositora se advierte lo siguiente:

- La copia de los Certificados N° 112997 y N° 85293523, acreditan que Guangdong Fuwa Engineering Manufacturing Co. es titular en México y Estados Unidos - desde el 25 de agosto de 2009 y 15 de noviembre de 2011-, respectivamente, de la marca FUWA y logotipo, para distinguir productos de la clase 12 de la Nomenclatura Oficial.

Sin embargo, a efectos de la mala fe invocada, el registro antes señalado advierte únicamente la intención que tuvo la opositora de proteger sus marcas en dichos países, por lo que no acredita un conocimiento previo por parte de Implementos Perú S.A.C. de la marca FUWA y logotipo.

- Las Impresiones de la página web de SUNAT [www.aduanet.gob.pe](http://www.aduanet.gob.pe), correspondientes a la consulta por importador respecto de la empresa Implementos Perú S.A.C., durante el año 2015 (fojas 76 a 82).

Se ha verificado que en la descripción de dichas consultas no se aprecia la marca objeto de importación, por lo que de dichas consultas únicamente se advierte que Implementos Perú S.A.C. realizó importaciones desde diversos países, tales como: Italia, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Alemania, México, Turquía, Polonia, República de Corea, Chile, Argentina y Chile durante el transcurso del año 2015.

- Declaración Única de Aduanas -DUA N° 118-2008-10-335711-00 de fecha 27 de abril de 2008, en donde se aprecia que la solicitante importó desde China, piezas y partes para camiones con la marca FUWA.

Dicho documento comprueba que la solicitante tenía conocimiento con anterioridad a la presente solicitud, de la existencia de la marca FUWA, registrada a favor de la opositora en México y Estados Unidos.

M-SPI-01/01

13-14

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prensa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800  
e-mail: [consultas@indecopi.gob.pe](mailto:consultas@indecopi.gob.pe) / Web: [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1813-2017/TPI-INDECOPI

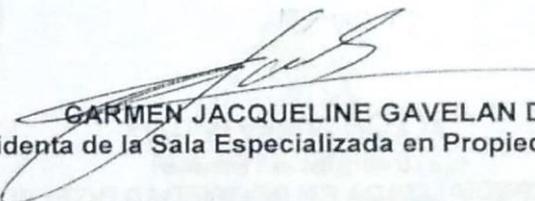
EXPEDIENTE N° 618939-2015/DSD

En ese sentido, se concluye que la solicitante Implementos Perú S.A.C. **actuó de mala fe**, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

#### IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

**REVOCAR** la Resolución N° 378-2016/CSD-INDECOPI de fecha 5 de febrero de 2016 y, por sus efectos la Resolución N° 3238-2015/CSD-INDECOPI de fecha 13 de noviembre de 2015 y, en consecuencia, **DENEGAR** el registro de la marca de producto constituida por la denominación FUWA y logotipo (se reivindica colores<sup>18</sup>), conforme al modelo, para distinguir productos de la clase 12 de la Nomenclatura Oficial, solicitado por Implementos Perú S.A.C.

*Con la intervención de los Vocales: Carmen Jacqueline Gavelan Díaz, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, María Soledad Ferreyros Castañeda, Ramiro Alberto del Carpio Bonilla y Gonzalo Ferrero Diez Canseco*

  
GARMEN JACQUELINE GAVELAN DÍAZ  
Presidenta de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual



<sup>18</sup> Ver nota 1.

## II. JURISPRUDENCIA

➤ **Resolución N° 003-2015/CSD-INDECOPI - 05/01/2015**

Al respecto, corresponde señalar que los agentes económicos deben conducirse en el mercado en forma adecuada y leal, sin utilizar medios que desvirtúen el sistema competitivo. Ello supone que los empresarios y comerciantes se sujeten a ciertas pautas de conducta que contribuyan y viabilicen el ejercicio de sus propios derechos. Entre estas pautas de conducta necesarias e indispensables para asegurar la concurrencia en el mercado se encuentra la exigencia de comportarse con buena fe comercial.

➤ **Resolución N° 019-2015/CSD-INDECOPI - 07/01/2015**

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que se presume la buena fe con la que se desenvuelven los agentes económicos, siendo el caso que quien invoque la mala fe debe acreditarla debidamente a fin de desvirtuar dicha presunción. En efecto, los individuos al relacionarse lo hacen de buena fe, presunción que debe regir la evaluación por parte de la autoridad administrativa. Por ello, sólo se podrá determinar la existencia de una conducta contraria a dicho principio si ello se acredita de las pruebas presentadas en cada caso concreto.

➤ **Resolución N° 0034-2015/CSD-INDECOPI - 08/01/2015**

En general, se considera que existe mala fe cuando el titular del derecho adquirió su posición jurídica a través de un comportamiento que contraviene las normas jurídicas, la buena fe comercial o las buenas costumbres. Lo importante será que este comportamiento sea desleal y ocasione desventajas a terceros, las cuales no hubiesen tenido lugar si el acto hubiese sido justo. Es por ello que no pueden admitirse a registro signos que hayan sido solicitados de mala fe en base a la transgresión de un

derecho ajeno, ya que conforme se ha señalado, el actuar en forma deshonesto o desleal constituye un comportamiento no admitido por el ordenamiento jurídico.

➤ **Resolución N° 0054-2015/CSD-INDECOPI - 13/01/2015**

La necesidad de proceder conforme a la buena fe para la eventual configuración de un derecho, determina que este principio constituya una exigencia y presupuesto esencial a efectos de obtener un derecho de exclusividad sobre un signo distintivo.

➤ **Resolución N° 058-2015/CSD-INDECOPI - 13/01/2015**

En efecto, la exigencia de conducirse lealmente es una condición indispensable para que la Autoridad Administrativa otorgue el derecho de exclusividad que nace con el acto administrativo que otorga el registro, por lo que al solicitarse el registro de una marca, la administración deberá tener en consideración la observancia de este presupuesto.

➤ **Resolución N° 136-2015/CSD-INDECOPI - 21/01/2015**

De igual modo, debe señalarse que los individuos al relacionarse lo hacen de buena fe, presunción que debe regir la evaluación por parte de la Autoridad Administrativa. Por ello, sólo se podrá determinar la existencia de una conducta contraria a dicho principio si ello se acredita de los medios de pruebas presentados en cada caso concreto.

➤ **Resolución N° 78-2017/CSD-INDECOPI - 11/01/2017**

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala que "la marca notoria es aquella que reúne la calidad de ser conocida por una colectividad de individuos pertenecientes a un determinado grupo de consumidores o usuarios del tipo de bienes o de servicios a los que les es aplicable, porque se encuentra ampliamente difundida entre dicho grupo".

➤ **Resolución N° 0005-2016/CSD-INDECOPI - 04/01/2016**

En cuanto a los productos o servicios, cabe señalar que uno de los principios en los que se sustenta el derecho marcario es el de especialidad, en virtud del cual se limita con carácter general la posibilidad de oponer una marca registrada frente al registro o uso de un signo idéntico o similar respecto a productos o servicios idénticos o semejantes.

➤ **Resolución N° 011-2016/CSD-INDECOPI - 04/01/2016**

Así, el registro de una marca otorga protección a su titular no sólo respecto a los productos o servicios para los cuales se concedió el registro, sino que también opera en relación a productos o servicios que se asemejen al grado de inducir a confusión al público consumidor, con independencia de si éstos se encuentran comprendidos o no en una misma clase de la Clasificación Internacional.

➤ **Resolución N° 015282-2016/DSD-INDECOPI - 05/09/2016**

Por otro lado, para determinar si dos signos son confundibles, debe partirse de la impresión de conjunto que cada uno de ellos pueda suscitar en el público consumidor, ya que por lo general, éste no podrá comparar ambos signos a la vez, sino que más bien el signo que tenga al frente en un momento determinado va a ser confrontado con el recuerdo que guarde del signo anteriormente percibido.

➤ **Resolución N° 0271-2014/TPI-INDECOPI - 02/04/2014**

Dado que el uso de la marca en el mercado debe estar de acuerdo al producto o servicio de que se trate, al momento de evaluar tal uso, debe tenerse en consideración las características y el tipo de cada marca, así como los productos y servicios correspondientes, ya que sólo un uso de acuerdo a las características comerciales del mercado satisface el requisito previsto por la ley.

➤ **Resolución N° 3655-2012/SCI-INDECOPI - 28/12/2012**

Para determinar si existe posibilidad de confusión, en primer lugar, se debe comparar la existencia de similitudes sustanciales entre los servicios o productos. Cuando la estructura, colores e imágenes de un producto o servicio son particulares y permiten identificar a un agente en el mercado, la imitación de dicha apariencia general puede provocar en los consumidores una errada impresión sobre la identidad de los productos u orígenes empresariales.

➤ **Resolución N° 0005-2017/DSD-INDECOPI - 01/02/2017**

El artículo 150 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, establece que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 148 de la citada norma o si no se hubieran presentado oposiciones, la oficina competente procederá a realizar el examen de registrabilidad. Asimismo, señala que en caso se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciara sobre estas y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca mediante resolución.

➤ **Resolución N° 013-2010/TPI-INDECOPI- 13/01/2010**

La función esencial de una marca es identificar los productos o servicios de una persona natural o jurídica respecto de los productos o servicios idénticos o similares de otra en el mercado, posibilitando la elección por parte del público consumidor.

➤ **Resolución N° 1410-2008/TDC-INDECOPI- 17/07/2008**

Las normas de represión de la competencia desleal se orientan a garantizar la buena fe comercial y la lealtad competitiva sancionando los actos contrarios a ellas. Así, la persecución de los actos de confusión busca que la competencia se desarrolle por la eficiencia de las propias prestaciones de los competidores, sancionando las conductas de aquellos agentes económicos que puedan motivar potencialmente a los consumidores a adoptar “decisiones de mercado fundadas en una incorrecta

representación de la realidad acerca de la identidad o procedencia empresarial de una actividad, prestaciones o establecimiento”, lo que evidentemente transgrede sus intereses y genera transacciones comerciales ineficientes.

➤ **Resolución N° 0572-2016/CSD-INDECOPI- 22/02/2016**

El recurso de reconsideración tiene como objeto posibilitar al mismo órgano que dictó la resolución impugnada, la revisión de su propia Resolución considerando nuevos elementos que no se tuvieron en cuenta al momento de resolver, los cuales están constituidos por la denominada nueva prueba, la misma que debe cumplir con ciertos requisitos, siendo estos: que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida; y, además, que sea pertinente, es decir, que tenga relación directa con el tema que fue objeto de controversia, a fin que por su propio mérito sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada.

➤ **Resolución N° 3136-2015/TPI-INDECOPI- 24/07/2015**

Como ya se anotó, la ausencia de distintividad de un signo, en relación con una marca ya existente con anterioridad en el mercado, o con un signo previamente solicitado, puede provocar error entre los consumidores; por tal circunstancia la norma comunitaria ha determinado que la sola posibilidad de confusión basta para negar el registro.

➤ **Resolución N° 1268-2016/TPI-INDECOPI- 04/05/2016**

Según la Normativa Comunitaria Andina no es registrable un signo confundible ya que no posee fuerza distintiva y de permitirse su registro se atentaría contra el interés del titular de la marca anteriormente registrada y el de los consumidores. La prohibición de registro de signos confundibles contribuye a que el mercado de productos y servicios se desarrolle con transparencia, para que el consumidor no sea

objeto de engaños que le lleven a incurrir en error al realizar la elección de los productos que desea adquirir.

➤ **Resolución N° 1682-2017/TPI-INDECOPI- 29/05/2017**

La Sala considera que el riesgo de confusión debe analizarse teniendo en cuenta la interrelación de todos los elementos: productos - servicios, signos y fuerza distintiva de los signos. Estos elementos son independientes unos de otros, de modo que para el análisis de la similitud o conexión competitiva de productos o servicios, resulta irrelevante tanto la similitud de los signos como su distintividad.

➤ **Resolución N° 2945-2016/TPI-INDECOPI- 19/08/2016**

Para que una marca pueda desempeñar sus funciones básicas en una economía competitiva, el ordenamiento jurídico otorga al titular el derecho exclusivo a utilizar la marca en el mercado. Este derecho exclusivo tiene dos dimensiones: una positiva y otra negativa. La dimensión positiva implica que el titular de la marca está facultado para usarla, cederla o conceder una licencia sobre ella. La dimensión negativa implica que el titular de la marca está facultado para prohibir que terceros la registren o usen. La dimensión positiva se ciñe estrictamente al signo en la forma exacta en que fue registrado y para los productos o servicios que figuran en el registro. La dimensión negativa, en cambio, tiene un ámbito más amplio que tradicionalmente se vincula con el riesgo de confusión.

### III. DOCTRINA

#### ➤ FUNCIÓN PÚBLICA

GUSTAVO BACACORZO la define como “el conjunto de actividades que se realizan para el cumplimiento de las funciones del Estado y las políticas del Gobierno”, para lo cual se cuenta con la investidura correspondiente, y que implica deberes y derechos que ejercen los funcionarios y servidores públicos. (Bacacorzo Cuba, Gustavo. (2000). Tratado de Derecho Administrativo Peruano. Editorial Gaceta Jurídica. (4ta Edición). Lima, Perú. Pág. 57).

#### **Comentario:**

Significa el adecuado actuar de las entidades del estado, que en base a su “*ius imperium*”, tienen la facultad de emitir pronunciamientos y decisiones de acuerdo a su categoría jurídica, esto es actuar de acuerdo al reglamento y a los parámetros que dicta el Estado, manteniendo una correcta jerarquía organizativa conforme a sus funciones.

#### ➤ LA FUNCIÓN DE LA MARCA

Como se sabe, son distintas las funciones económicas y sociales que cumple una marca; sin embargo, dentro de ellas, la más importante en el mundo de hoy es la función distintiva, en virtud de la cual una marca distingue un producto o servicio de sus similares en el mercado. Esta función básica permite al empresario captar y consolidar una clientela leal, como corolario a su esfuerzo de diferenciación en base a la calidad de su producto o servicio. (Cornejo Guerrero, Carlos Alejandro. (2000). “Las Transformaciones del Derecho de Marcas y sus relaciones con el Derecho de Propiedad”. Cultural Cuzco S.A. Lima, Perú. Pág. 278).

**Comentario:**

La función distintiva de una marca nos ayuda a elegir una de la otra, ya que dependiendo de ello, valoraremos su utilidad, finalidad y calidad, ofreciendo a los consumidores un abanico de posibilidades de donde escoger, es ahí donde la marca se forja una reputación, un lugar especial en el mercado, cuando su utilidad ha sido aprovechada, y fruto de ello, nacen las recomendaciones.

➤ EL ACTO ADMINISTRATIVO

GARCIA DE ENTERRÍA, conceptúa al acto administrativo desde una perspectiva positiva y manifiesta que el acto administrativo es “la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”. (García De Enterría, Eduardo y Tomás-Ramón Fernández. (2004). Curso de Derecho Administrativo. Tomo II. Editorial Civitas Ediciones S.L. (9na Edición). Madrid, España. Pág. 34).

**Comentario:**

Todo acto administrativo supone una exteriorización de voluntades, esto es dar a conocer la decisión de la administración pública, la cual debe estar correctamente motivada en todos sus aspectos, tanto en lo jurídico, como en las fundamentaciones de hecho, así como, encaminar al administrado a un correcto entendimiento de los hechos, y por qué se está llegando a dicha conclusión, por lo que la información transmitida deberá ser clara, precisa, veraz y oportuna.

➤ LA IMPORTANCIA DE UNA MARCA

En la vida cotidiana nos encontramos con una cantidad innumerable de signos que distinguen productos de diversos empresarios, clases, calidades, precios, etc. Dichos signos son denominados marcas de producto, los cuales tienen una conformación y funciones particulares. Lo mismo ocurre respecto de los servicios prestados por diversas personas naturales o jurídicas, los que también son susceptibles de ser distinguidos con sus respectivas marcas de servicio. (Cornejo Guerrero, Carlos Alejandro. (2007). “Derecho de Marcas”, Cultural Cuzco. (2da Edición). Lima, Perú. Pág. 16).

**Comentario:**

La marca tiene como principal objetivo diferenciar de otros competidores productos y servicios en el mercado. Es así, en el entorno de un mercado competitivo, se esclarece las cualidades de cada uno de ellos por la oferta, por lo que las marcas cumplen una función indispensable en el mercado, porque permiten a nosotros los consumidores accionar nuestro poder de elegir.

➤ REGISTRO DE MARCA

El registro de una marca es la única manera de proteger la marca, y a través de este acto se convierte al titular en dueño de la marca, siendo el único autorizado para utilizarla por los siguientes diez años – que pueden ser renovados sucesivamente. Se trata de una medida de protección a fin de evitar que nadie copie ni use marcas similares que puedan confundir a los consumidores. (Zavala Rivera, Alejandro, Tueros Ambukka, Olivia, Espinoza Bonifaz, Renzo

y Pariasca Valerio, Roy. (2007). El ABC Del Derecho Comercial. Editorial Egacal. Lima, Perú. Pág. 184).

**Comentario:**

Se trata de un acto constitutivo de derecho, ya que para ser considerado como titular de mi marca, debo iniciar un trámite de registro en las oficinas correspondientes, en donde se verificará que la misma tenga actitud distintiva para ingresar al mercado, toda esta serie de procedimientos culminaran en una resolución y certificado que me facultaran como único titular de mi marca, y en donde la misma estará resguardada en un entorno jurídico, protegido por la administración pública.

➤ PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

En tercer lugar, encontramos el Principio de especialidad, mediante el cual, la defensa de una marca se realiza solamente en relación con productos o servicios idénticos o similares al registrado. De esta manera, el titular de una marca se encuentra facultado a impedir que un tercero no autorizado registre o utilice una marca idéntica o similar, pero por el principio de especialidad sólo puede defender su marca en el ámbito de los productos o servicios que sean idénticos o similares. (Maraví Contreras, Alfredo. (2009). Introducción al Derecho de las Marcas y otros Signos Distintivos en el Perú. Lima, Perú. [Recuperado de: file:///C:/Users/pc/Downloads/13774-54846-1-PB.pdf]. (Consultado en 19 de agosto de 2018).

**Comentario:**

Este principio, supone que cada registro de marca este clasificado según los productos y/o servicios que va a distinguir en el mercado, siguiendo las indicaciones de la “Clasificación Internacional de Niza”, mediante la cual asignaremos a diferentes productos y/o servicios (con sus respectivos derivados) en una clase en particular, con la finalidad de generar una correcta organización de hacia quienes van dirigidos cada producto y/o servicio.

➤ CONSECUENCIA DEL RIESGO DE CONFUSIÓN

Por ello, cualquier actividad dirigida a crear un “riesgo de confusión” en el mercado acerca del origen empresarial o las características distintivas de un producto o servicio determinado, tratándose de empresarios cuyo giro industrial o comercial se corresponde con el mismo sector, evidencia la mala fe. (Antequera Parilli, Ricardo. (2009). ESTUDIOS DE DERECHO INDUSTRIAL Y DERECHO DE AUTOR. Editorial TEMIS. Bogotá, Colombia. Pág. 200).

**Comentario:**

La intención de generar riesgo de confusión en el mercado, supone un acto de mala fe, ya que el solicitante valiéndose de información y pruebas falsas, ingresará al mercado con una marca clandestina, en muchas ocasiones con el fin de aprovecharse ilegalmente de la reputación y prestigio de otra marca, y causando un verdadero daño a terceros que con mucho esfuerzo la constituyeron, lo que generaría un desorden en el mercado, generando la confusión entre los consumidores; es por ello necesario llevar a

cabo un correcto y adecuado “examen de registrabilidad”, que nos ayuden a identificar qué tipo de marcas deben y no deben ingresar en el mercado.

➤ ACTO DE ADMINISTRACIÓN

Disposición que dicta la administración para regular su propia organización y funcionamiento; deviene en una actividad interna. Agota su eficacia en el seno del aparato administrativo, no se dirige u orienta a los administrados, sino a los funcionarios y trabajadores públicos. Por eso es que se expresa a través de reglamentos internos, circulares, directivas, etc. (Calderón Sumarriva, Ana y Aguila Grados, Bruno. (2007). El ABC Del Derecho Administrativo. Editorial Egacal. Lima, Perú. Pág. 33).

**Comentario:**

El acto de administración está reflejado en el accionar de los funcionarios y/o trabajadores públicos, ya que debido a como se organice, oriente y funcione, exteriorizaran un determinado acto administrativo, en base a las reglas de su organización, manejando adecuadamente los plazos, el horario, y hasta el modo de atención, es por ello que se dice que produce efectos jurídicos, no solo en su ámbito organizacional, sino que el mismo se expande hacia un adecuado manejo para regular su accionar en la administración pública.

➤ ¿QUÉ SIGNOS PUEDEN CONSTITUIR UNA MARCA?

Las palabras o combinaciones de palabras, incluidas las que sirven para identificar a las personas; las imágenes (logotipos, gráficos), figuras, símbolos y dibujos; las letras, las cifras y sus combinaciones; las formas tridimensionales (ejemplo:

envases, envoltorios y la forma del producto); los hologramas e incluso los signos sonoros. (García Domínguez, Jorge. (2015). Manual de Propiedad Industrial e Intelectual. Lisboa, Portugal. [Recuperado de: [http://innotransfer.eu/images/stories/documentos/propiedadindustrialeintelectual\\_es.pdf](http://innotransfer.eu/images/stories/documentos/propiedadindustrialeintelectual_es.pdf)]. (Consultado en 19 de agosto de 2018).

### **Comentario:**

En principio, todo aquello que sea susceptible de representación gráfica, podría ser considerado una marca, sin embargo para que eso suceda, la misma deberá pasar por el respectivo “examen de registrabilidad”, verificando que la misma no se encuentre incurso en algún supuesto del artículo 136 inciso a) de la Decisión 486, que establece las “prohibiciones relativas y absolutas” de una marca, como por ejemplo, las marcas genéricas, que evocan su significado en los productos que distingue.

### ➤ ¿QUÉ ES UNA OPOSICIÓN?

Es una acción administrativa que se realiza a pedido de parte ante la Comisión de Signos Distintivos. Es la objeción a una solicitud de registro de un signo distintivo que realiza una persona natural o jurídica (empresa) que tiene legítimo interés, es decir, que tiene un derecho de propiedad industrial adquirido en virtud de un registro anterior de un signo distintivo idéntico o semejante que distingue productos o servicios idénticos o similares u que pueda causar riesgo de confusión o de asociación al público consumidor. (Arana Courrejolles, María Del Carmen. (2017). La protección jurídica de los signos distintivos – Marcas, nombres y lemas comerciales. FONDO EDITORIAL Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Pág. 131).

**Comentario:**

Esta acción, nos permite, oponernos a un registro de marca, toda vez que el accionante considera que las cualidades de la misma, podrían ocasionar riesgo de confusión en los consumidores, para lo cual deberá presentar diversos argumentos y pruebas que permitan esclarecer los hechos, y que coadyuven a la autoridad administrativa a fundamentar su decisión.

#### IV. SINSTESIS Y OPINIÓN ANALÍTICA DEL TRÁMITE PROCEDIMENTAL Y LA LITIS

- **OPOSICIÓN Y CONTESTACIÓN.-** El presente procedimiento se inicia con la solicitud de registro de la marca FUWA y logotipo para distinguir productos de la clase 12, tramite impulsado por la empresa IMPLEMENTOS PERU S.A.C., la cual reunió todos los requisitos de procedibilidad, es entonces que se publicó en el Diario Oficial el Peruano con fecha 02 de julio de 2015, a la cual GUANGDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., De China se opone, toda vez que esta alega ser propietaria de la prestigiosa marca FUWA en países como México y China, y que la solicitante solo se estaría aprovechando de su prestigio y reputación.

Posteriormente, la oposición es contestada por la empresa solicitante, alegando que no conocía la existencia de la referida marca en otros países, prueba de ello es la búsqueda fonética de la denominación FUWA que realizo antes de iniciar el trámite de la misma, y al evidenciar resultados negativos, es que procedió sin tener la intención de afectar a algún tercero con el registro de la respectiva marca; luego de esta respuesta, todo quedo listo para poder resolver.

- **SENTENCIAS EMITIDAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

- **En la primera instancia.-** La Comisión evaluó el caso, puntualizando las cuestiones de hecho y derecho presentadas por ambas partes, para empezar señala, que la opositora invoco el artículo 136 inciso a) de la Decisión 486, que hace referencia a las prohibiciones relativas del registro de marca, sin embargo, es imprescindible esclarecer que la accionante no está fundamentando su oposición de signos registrados en territorio nacional, por lo que no cabría emitir pronunciamiento alguno.

Asimismo, la opositora, alego que su marca gozaba de un claro prestigio y reputación internacional, sin embargo según nuestra normativa nacional, solo reconocemos esta denominación como “signos notoriamente conocidos”, y al no haber sido invocado según esta categoría, no cabría emitir pronunciamiento sobre esta cuestión.

Por otro lado, la accionante invoco el artículo 07 de la Convención de Washington, y según lo establecido en la presente normativa, solo pueden beneficiarse de la misma, todos aquellos nacionales de los Estados Contratantes y extranjeros domiciliados que posean un establecimiento comercial en cualquiera de los Estados Miembros; sin embargo, la opositora no ha demostrado ni presentado prueba alguna que, GUANDONG FUWA ENGINEERING MANUFACTURING CO., LTD., De China, tenga un establecimiento comercial, o sea un domiciliado de un país miembro, por lo que se invalida la aplicación del referido artículo.

Finalmente, la opositora menciona que el signo solicitado ha sido tramitado con mala fe, ya que no puede ser casualidad que la solicitante no conociera la reputación de prestigiosa marca; sin embargo, esta, no ha presentado ningún medio de prueba que acredite efectivamente que el administrado conociese con anterioridad su marca para así obrar de mala fe, ya que según los lineamientos normativos exigidos “*la buena fe se presume, pero la mala fe, debe probarse*”, para generar una adecuada leal y libre competencia entre los agentes económicos, y la carga de la prueba, está en quien la presente. Por todas estas cuestiones, la Comisión declaro INFUNDADA la presente oposición, y dio pase para que continúe el trámite de registro de marca de IMPLEMENTOS PERU S.A.C.

- **Del Recurso de Reconsideración.-** La presente Comisión con fecha 05 de febrero de 2016, se pronunció sobre el escrito de Reconsideración de la empresa opositora, en la cual alega, que, IMPLEMENTOS PERU S.A.C., tenía pleno y previo conocimiento de su marca FUWA, para lo cual presenta como medio probatorios:

✓ captura de la página web de la empresa solicitante, que demostraría que la empresa solicitante tiene a su merced, diferentes marcas extranjeras relacionadas con las partes y/o piezas de diferentes vehículos; sin embargo, el presente documento, no cuenta con fecha cierta.

✓ impresiones de la página web de la SUNAT, acerca de las fichas de consulta por importador de la empresa solicitante en el año 2015, mediante los cuales se probaría, las importaciones que realiza la empresa a diferentes países extranjeros.

De los mencionados medios probatorios, la Comisión estableció que se trata únicamente de actividades empresariales que giran a su entorno comercial, estos son, actividades de importación, que ya habían sido declaradas, así como actividades de publicidad para la compra y venta de su mercancía, por lo que dicho recurso de Reconsideración, no desvirtuaría por mérito propio los fundamentos establecidos en la Resolución anterior, por lo que la Comisión declaró INFUNDADO el referido recurso de fecha 10 de diciembre de 2015.

- **En la segunda instancia.-** La Sala Especializada en Propiedad Intelectual analizó el recurso de apelación presentado por la opositora, por el cual se habían ratificado en cada punto de su oposición en contrariedad a la mencionada solicitud de registro de

- marca, sin embargo esta empresa solicitante señaló que no actuó en ningún momento de mala fe, toda vez que el signo solicitado fue inventado por ellos para distinguir sus productos, por lo que alegan que no tuvieron conocimiento previo de la existencia de la marca FUWA, más aún mencionaron que la opositora no ha demostrado que la mencionada marca se ha utilizado en Perú para distinguir productos de la clase 12.

Sin embargo, la accionante, con el objetivo de complementar su escrito de apelación y de probar de una vez por todas que la solicitante tenía un claro conocimiento de la existencia de su marca es que presenta el documento de Declaración Única de Aduanas N<sup>o</sup> 118-2008-10-335711-00, que prueba fehacientemente que la empresa solicitante importaba desde China “piezas o partes de camiones” de nuestra marca FUWA; elemento probatorio imprescindible puesto que demostraría la intencionalidad de IMPLEMENTOS PERÚ S.A.C., para registrar de mala fe la marca FUWA, y hacerla como suya de modo ilícito, aprovechándose del esfuerzo y reputación ajenos, afectando indebidamente el derecho de un tercero. Por tales fundamentos demostrados, la presente sala REVOCÓ la Resolución precedente, y procedió a DENEGAR el registro de marca denominada FUWA de la clase 12, solicitado ilegítimamente por IMPLEMENTOS DEL PERU S.A.C.

**OPINIÓN ANALÍTICA.-** El presente proceso administrativo de registro de marca, siguió adecuadamente los lineamientos adecuados en la etapa de trámite, hasta la publicación de la misma; sin embargo es posterior a la publicación que surge la Litis, mediante la cual, la opositora alegaba que la mencionada empresa estaba actuando de mala al querer registrar ilegalmente su marca. Y luego de una larga batalla legal le dan la razón en la segunda instancia, al quedar demostrado a través de un documento, que la empresa solicitante conocía efectivamente la existencia de su marca FUWA en China, situación jurídica ocasionada

gracias a la pretensión procesal de la accionante; es decir, si esta no hubiera actuado en defensa de su marca, la empresa solicitante hubiera registrado una marca clandestina, aspecto que “difícilmente” pudiera ser advertido en la etapa post registral. En ese sentido, si bien es cierto, en la etapa de registrabilidad se realiza un examen exhaustivo para asegurarnos que una marca, cuente con independencia y representación gráficas únicas, es decir, que no sean iguales o se asemejen a otras marcas ya registradas, según lo establecido en el artículo 136, inc. a). de la Decisión N<sup>o</sup> 486 (Prohibiciones Relativas y Absolutas), esto únicamente se realiza bajo una perspectiva territorial, por lo que terceros, pudieran aprovecharse de forma ilegal de un marca extranjera, y tramitarla en el Perú, situación que afectaría gravemente no solo a los competidores, y a la libre y leal competencia, sino que también afectaría a nosotros los consumidores, que somos los destinatarios finales. Por lo tanto, llegamos a la conclusión de que sería difícil darnos cuenta de un aspecto como ese, ya que un análisis de registro de marca que trascienda más allá de la perspectiva territorial, será demasiado exhaustivo y trabajoso, ocasionando una fuerte carga procesal.

## CONCLUSIONES

El objetivo fundamental del presente trabajo de investigación es identificar cada una de las etapas procedimentales de un procedimiento administrativo de registro de marca, verificar el cauce procedimental que origino la “oposición de registro marcario”, analizando los fundamentos y alegaciones tanto de la parte solicitante, como de la parte opositora, verificando el verdadero motivo que impulso a los administrados en conflicto a llevar el procedimiento a última instancia.

Dentro del procedimiento, es importante comprobar cuando estamos ante un caso de competencia desleal, lo cual no es trabajo sencillo, toda vez que se presume que el solicitante que inicio el trámite de registro marcario actuó de buena fe siguiendo los adecuados lineamientos normativos para obtener su derecho de exclusiva, sin embargo el hecho que se presuma no significa que la autoridad dejará de activar su control posterior para verificar que efectivamente reúna todos los requisitos de un signo distintivo.

Por ese motivo es importante llevar a cabo los filtros procedimentales correspondientes a registro de marca, la primera fase denominada “etapa pre-registra” que se pone en evidencia mediante la prohibición de registro establecida en el artículo 136 de la Decisión 486, esto es según el inciso a) analizar si efectivamente el signo solicitado sea idéntico o se asemeje a una marca anteriormente solicitada y registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, que pudieran causar riesgo de confusión, o según el inciso d) cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del registro marcario en el país miembro o extranjero, puesto que en estos supuestos contemplados en el presente artículo, la Autoridad denegará del registro del signo solicitado.

La segunda fase denominada “etapa post-registral” contemplado en el artículo 172 de la Decisión 486 que declara que la autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona la nulidad relativa de un registro de marca cuando éste se hubiera efectuado de mala fe; cabe aclarar, que esta etapa se activara cuando el registro de marca ya se encuentre en el mercado lo que hace más perjudicial el sistema competitivo en el mismo, por lo cual la autoridad competente tendrá que asumir las medidas del caso para que la gradualidad del daño no llegue a mayores consecuencias, que resultaría perjudicial no solo para el verdadero titular de registro marcario, sino también para los destinatarios finales “los consumidores”.

En conclusión, gracias al presente trabajo de investigación se pudo determinar y llegar a reconocer cuando nos encontramos ante una situación de competencia desleal bajo la modalidad de mala fe en registro marcario, no solo bajo ese aspecto, sino que también es muy importante reconocer lo importante que resultan ser los signos distintivos en nuestra vida diaria, gracias a los mismos nosotros como consumidores poseemos la capacidad de elección de una marca frente a otra, ya que gracias a su función identificadora de productos o servicios, a su función diferenciadora, de permitirnos diferenciar una marca de otra, a su capacidad de información de la calidad que nos permite estar confiados en adquirir el producto, y a su función publicitario, que es como llegamos a conocer la marca, nos permite a nosotros como consumidores a establecer una relación de confianza y lealtad con el signo distintivo, confianza que puede ser quebrantada por los malos competidores en el mercado en afectación de un derecho de un tercero quieren beneficiarse ilegalmente de la reputación de una marca ya inscrita, sea causando engaños, denigración, actos de confusión, desviación de la clientela, y en nuestro presente caso la intención de ejecutar la explotación de la reputación ajena de una marca, por ese mismo motivo la autoridad competente debe activar los mecanismos legales adecuados para evitar toda practica de competencia desleal, aspecto que es reforzado con el

artículo 137 de la Decisión 486 que establece: *“Cuando la oficina nacional competente tenga indicios razonables que le permitan inferir que un registro se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, podrá denegar dicho registro”*.

Finalmente, es importante resaltar la importancia que tienen las marcas como activo empresarial, ya que las mismas agilizan el tráfico comercial con un desenvolvimiento eficaz en el mercado, asegurando a un mayor auge del sistema competitivo en el mercado, impulsando el trabajo y desarrollo de un país, claro está con los motivos adecuados que le aseguren al competidor que sus derechos de Propiedad Industrial estarán seguros gracias a la reforzada legislación nacional.

## RECOMENDACIONES

Según lo estudiado en el presente trabajo de investigación, es importante tener en cuenta que cuando queramos registrar un signo como marca, nos aseguremos que efectivamente no haya otra anteriormente registrada que sea idéntica o se asemeje a la marca que queremos registrar, para ello la autoridad administrativa nos otorga el mecanismo de “Búsqueda Fonética” para verificar si la denominación o una denominación similar ya se encuentra registrada, o el mecanismo de “Búsqueda Figurativa”, para verificar si la figura que se quiere registrar sea idéntica o se asemeje a una ya registrada.

Asimismo, se determinó que es necesario reforzar el sistema de protección de registro marcario, que si bien como ya se sabe la autoridad tiene su doble fase de previsibilidad que son “la etapa pre-registral y la etapa post-registral”, que efectivamente en muchos casos son efectivas, la primera al momento de realizar el examen de registrabilidad, y la segunda a través de una acción de nulidad, pero para evitar mayores riesgos considero que es importante reforzar la etapa pre-registral, es decir antes que la marca infractora salga al mercado, verificar si efectivamente reúne los requisitos idóneos para ser considerado Signo Distintivo, y cumplir su función de diferenciador comercial de productos y/o servicios en el mercado, esto con el fin de causar mayor vulneración al legítimo titular de un Derecho ya adquirido en registro marcario, para ello propondría un sistema de “Interoperabilidad con otras entidades extranjeras” de otros países para verificar que marcas tienen más acogida, por lo menos en la Comunidad Andina, de modo tal que se efectivice una comunicación y respuesta instantáneo con otras entidades para reforzar el sistema de protección marcario, con los adelantos de la tecnología hoy en día, podríamos implementar un sistema que realice búsquedas automáticas de Signos Distintivos protegidos en los distintos países de la Comunidad Andina, y de presentarse el caso de “aprovechamiento del prestigio ajeno” poder denegar el registro marcario, con un mayor auge de fundamento legal y motivación en sus resoluciones.

Para terminar, es importante tener en cuenta y concientizar la importancia que cumple el rol de los Signos Distintivos en nuestro país, esto es un rol activo en el impulso de la economía en nuestro país, y que justamente si reforzamos la protección de la propiedad Industrial en territorio nacional, incentivaremos la creación de nuevas creaciones de Propiedad Industrial que impulse el desarrollo económico del país, brindando más trabajo, mejores infraestructuras, mas obras, nuevos Tratados de Libre Comercio que fortalezca nuestra alianza con otros países para abrir las brechas de la buena, sana, honesta y leal Competencia en el mercado.

## REFERENCIAS

- Antequera Parilli, Ricardo. (2009). ESTUDIOS DE DERECHO INDUSTRIAL Y DERECHO DE AUTOR. Editorial TEMIS. Bogotá, Colombia.
- Arana Courrejolles, María Del Carmen. (2017). La protección jurídica de los signos distintivos – Marcas, nombres y lemas comerciales. FONDO EDITORIAL Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Bacacorzo Cuba, Gustavo. (2000). Tratado de Derecho Administrativo Peruano. Editorial Gaceta Jurídica. (4ta Edición). Lima, Perú.
- Calderón Sumarriva, Ana y Aguila Grados, Bruno. (2007). El ABC Del Derecho Administrativo. Editorial Egacal. Lima, Perú.
- Cornejo Guerrero, Carlos Alejandro. (2000). “Las Transformaciones del Derecho de Marcas y sus relaciones con el Derecho de Propiedad”. Cultural Cuzco S.A. Lima, Perú.
- Cornejo Guerrero, Carlos Alejandro. (2007). “Derecho de Marcas”, Cultural Cuzco. (2da Edición). Lima, Perú.
- García De Enterría, Eduardo y Tomás-Ramón Fernández. (2004). Curso de Derecho Administrativo. Tomo II. Editorial Civitas Ediciones S.L. (9na Edición). Madrid, España.
- García Domínguez, Jorge. (2015). Manual de Propiedad Industrial e Intelectual. Lisboa, Portugal. [Recuperado de: [http://innotransfer.eu/images/stories/documentos/propiedadindustrialeintelectual\\_es.pdf](http://innotransfer.eu/images/stories/documentos/propiedadindustrialeintelectual_es.pdf)]. (Consultado en 19 de agosto de 2018).

Maraví Contreras, Alfredo. (2009). Introducción al Derecho de las Marcas y otros Signos Distintivos en el Perú. Lima, Perú. [Recuperado de: file:///C:/Users/pc/Downloads/13774-54846-1-PB.pdf]. (Consultado en 19 de agosto de 2018).

Zavala Rivera, Alejandro, Tueros Ambukka, Olivia, Espinoza Bonifaz, Renzo y Pariasca Valerio, Roy. (2007). El ABC Del Derecho Comercial. Editorial Egacal. Lima, Perú.